

EJECUTIVO 2015 00086
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO JORGE ELICEO RODRIGUEZ ESTRADA
MARIA DELIA FEO AGUIRRE

República de Colombia



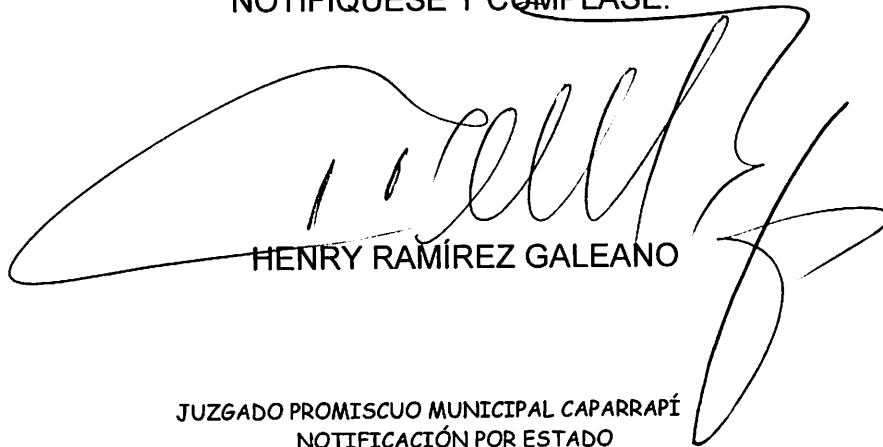
Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 29 OCT 2021

De la liquidación del crédito allegada por la actora, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 110 del C. G. P. por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

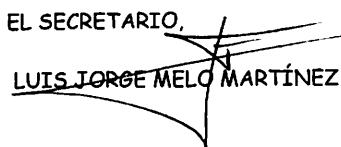
El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro.
Fijado Hoy 02 NOV 2021

EL SECRETARIO,


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 2016 00015
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO LUZ MARINA VARGAS SIERRA

República de Colombia



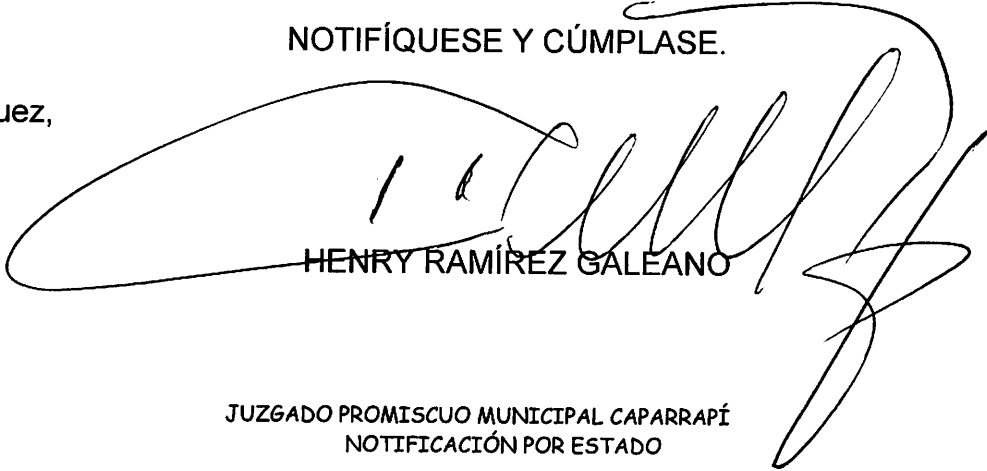
Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 29 OCT 2021

De la liquidación del crédito allegada por la actora, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 110 del C. G. P. por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro./00
Fijado Hoy 02 NOV 2021

EL SECRETARIO


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 2016 00091
 DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEMANDADO MARIA LILIA TRIANA SALAMANCA

República de Colombia



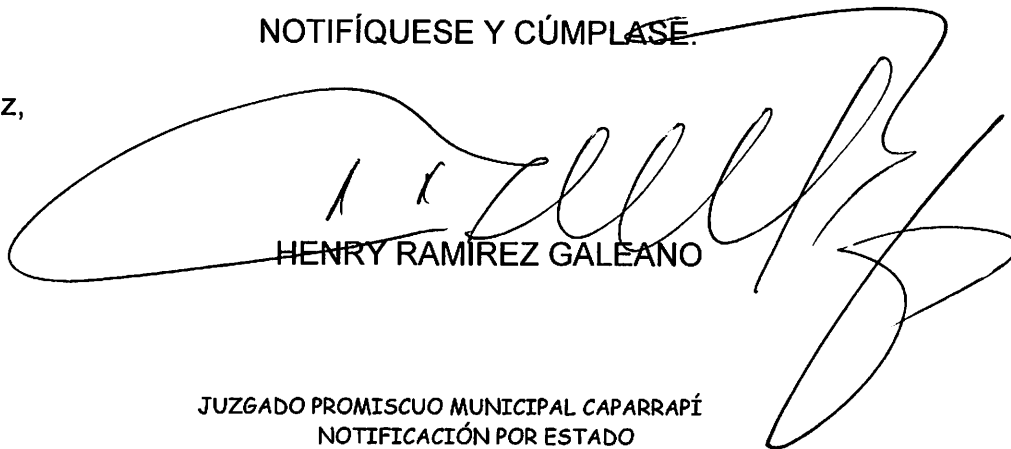
Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 29 OCT 2021

De la liquidación del crédito allegada por la actora, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 110 del C. G. P. por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

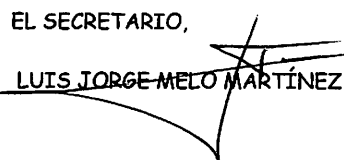
El Juez,


 HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior ~~en~~ en el ESTADO Nro.
 Fijado Hoy 02 NOV 2021

EL SECRETARIO,


 LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

Ejecutivo continuación
 Proceso Divisorio No. 2018 00051
 Demandante ARLEY HORACIO TRIANA PALACIOS
 DEMANDADO JAIRO TRIANA OSPINA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 29 OCT 2021

El apoderado de la parte actora solicita se adicione y se corrija la providencia del 10 septiembre del presente año, ordenando que la providencia se notifique en estados por haberse presentado la solicitud dentro el termino de indicado en el art. 306 del C G P. Indica que en la sentencia se condenó en costas, pago agencias en derecho y pago de gastos comunes de la división. Los dos primeros ítems son de cargo exclusivo del ejecutado JAIRO TRIANA OSPINA, en tanto que el tercer gasto es responsable del pago de la tercera parte.

Una vez revisado el expediente, se tiene que en la sentencia se impuso condena en costas a cargo del señor JAIRO TRIANA OSPINA la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.484.348.00)

Según relación de gastos allegado por la parte actora tenemos, con sus respectivos comprobantes:

Pago transporte diligencia entrega 5 febrero de 2020	\$400.000,00
Recibo de Caja Notaria Única por concepto protocolización sentencia	\$146.000,00
Suministro de almuerzo y refrigerio diligencia de entrega	\$100.000,00
Factura ferretería, suministros instalación mojones divisorios con el predio	\$ 81.000,00
Recibo de Caja Notaria Única por concepto protocolización sentencia proceso divisorio	\$ 74.000,00
TOTAL	\$ 801.000,00

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley...:

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. Con base en lo anterior, SE DISPONE

1. **CORREGIR** el numeral primero de la PROVIDENCIA del 10 de septiembre de 2021 sentencia de fecha 18 de mayo de 2021, quedará así:

Primero: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de YOLANDA TRIANA PALACIOS y ARLEY HORACIO TRIANA contra JAIRO TRIANA OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía nro. 80.321.341 por las siguientes sumas de dinero:

DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.484.348.00), por concepto de agencias en derecho, según condena en costas a cargo de **JAIRO TRIANA OSPINA**, según providencia del 25 de septiembre de 2019 .

DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$267.000,00), que corresponde a la tercera parte, por concepto de gastos comunes de la diligencia de entrega en el proceso divisorio 2018 00051.

2. Corregir el numeral quinto de la providencia del 10 de septiembre de 2021, quedara así

QUINTO: Notifíquese personalmente la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C. G P,

3. Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive de la sentencia referida

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nro.
0 Hoy 02 NOV 2021.
EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

SUCESIÓN No. 2018 0070
 SOLICITANTE OLGA LUCIA QUIROGA BELTRÁN
 DILSA ANGÉLICA QUIROGA BELTRÁN
 SERGIO QUIROGA BELTRÁN
 MARÍA ANGÉLICA QUIROGA BELTRÁN
 WEIMAR QUIROGA BELTRÁN
 JAIRO QUIROGA CRUZ
 CAUSANTE: LIBRADA BELTRÁN DE QUIROGA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 29 OCT 2021

Procede el Despacho decidir sobre el reconocimiento a los ciudadanos OLGA LUCIA QUIROGA BELTRAN, DILSA QUIROGA BELTRÁN Y WEIMAR QUIROGA BELTRÁN como cesionarios a título gratuito en iguales proporciones de todos los derechos gananciales que al cónyuge sobreviviente le corresponda o puedan corresponder en la presente actuación, adjunta el contrato de cesión de derechos litigiosos .

Solicita el memorialista se autorice presentar el respectivo trabajo de adjudicación de la herencia de la causante LIBRADA BELTRAN DE QUIROGA, teniendo en cuenta que el único bien objeto de transmisión hereditaria es el predio rural denominado SANTA LUCIA , distinguido con matricula inmobiliaria 167-26063

Al respecto se tiene que la cesión de derechos herenciales están regulados en los artículos 1857 inciso segundo, 1967 y 1968 del Código Civil y significa que uno o varios de los herederos o el(la) cónyuge supérstite del causante, puede ceder sus derechos herenciales o gananciales, respectivamente, a la(s) personas que desee y respecto de toda la masa herencial, caso en el cual se tratará de una cesión de derechos herenciales a Título Universal; si por el contrario, los derechos que se pretenden ceder recaen sobre un activo o bien específico, será entonces una cesión (venta) de derechos herenciales a Título Singular. La cesión de derechos herenciales, por tanto, puede ser objeto de enajenación que puede ser onerosa, como la permuta o la compraventa, o gratuita, como la donación.

El principal efecto de la tradición de derechos hereditarios, es que el adquirente o cesionario pasa a ocupar jurídicamente el lugar que tenía el cedente o vendedor de los derechos. El cesionario pasa a ocupar la misma situación jurídica del cedente, pasando a tener los mismos derechos y obligaciones del heredero. En consecuencia SE DISPONE:

Primero: Reanudar la presente actuación, de conformidad lo normado en el art. 163 del C G P

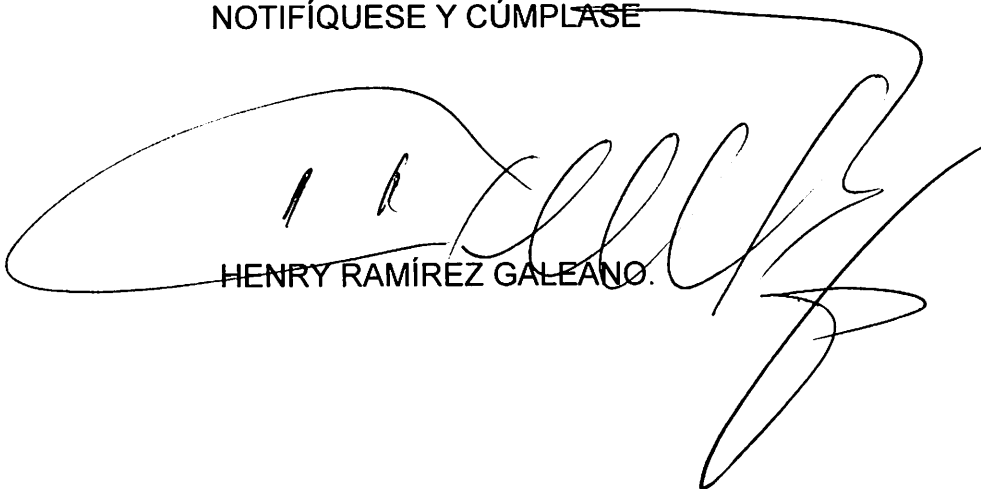
Segundo: Se incorpora la expediente el Contrato de Cesión de Derechos litigiosos A TITULO GRATUITO (ARTS. 1969 y 1970 C. C), celebrado entre el señor JAIRO QUIROGA CRUZ en su calidad de cedente, y OLGA LUCIA QUIROGA BELTRAN, DILSA QUIROGA BELTRÁN Y WEIMAR QUIROGA BELTRÁN, y del mismo se deja en conocimiento de los interesados por el termino de tres días.

Tercero: Reconocer a OLGA LUCIA QUIROGA BELTRAN, DILSA QUIROGA BELTRÁN Y WEIMAR QUIROGA BELTRÁN, como cesionarios a título gratuito en iguales proporciones de todos los derechos gananciales que la cónyuge sobreviviente JAIRO QUIROGA CRUZ, le corresponda o le puedan corresponder en la presente sucesión, conforme al contrato de cesión allegado al expediente.

Cuarto: Se autoriza al apoderado de los interesados para que presente el respectivo trabajo de adjudicación de la herencia de la causante LIBRADA BELTRAN DE QUIROGA, para lo cual se concede el termino de cinco (5) días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro.

Fijado Hoy 02 NOV 2021

EL SECRETARIO,


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 2019 00091
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO ÁLVARO NORVEY LUGO MONTERO

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

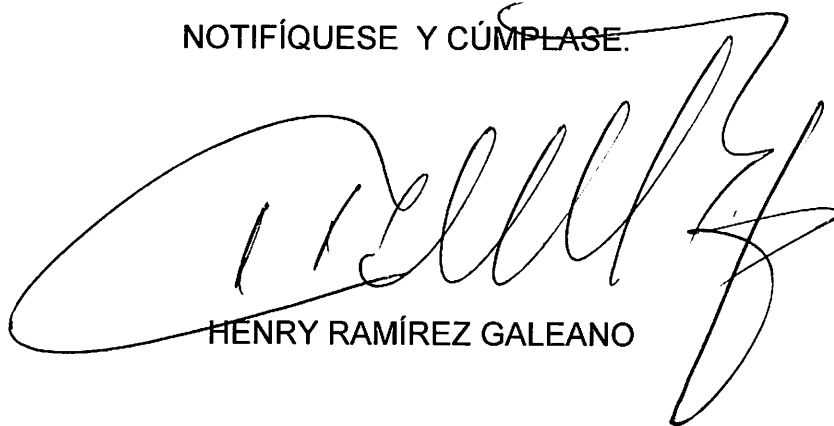
Caparrapí (Cundinamarca), 29 OCT 2021

Como quiera que en este asunto se ordenó seguir adelante la ejecución y la liquidación de costas por UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.300.000,00), practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el despacho DISPONE

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en el art. 366 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

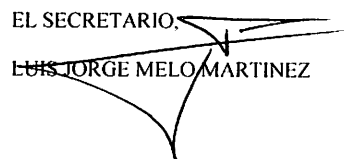
El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.
Hoy 02 NOV 2021

EL SECRETARIO,


LUIS JORGE MELO MARTINEZ

EJECUTIVO 2019 00091
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO ÁLVARO NORVEY LUGO MONTERO

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 29 OCT 2021

De la liquidación del crédito allegada por la actora, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 110 del C G P por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. Fijado
Hoy 02 NOV 2021

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 29 OCT 2021

De la liquidación del crédito allegada por la actora, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 110 del C G P por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. Fijado
Hoy 02 NOV 2021

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 2019 00092
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO CÉSAR AUGUSTO MAHECHA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

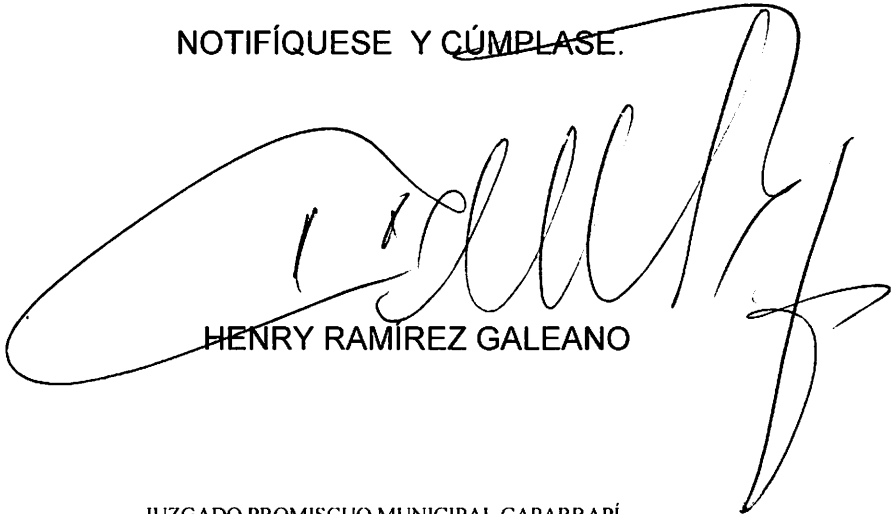
Caparrapí (Cundinamarca), 29 OCT 2021

Como quiera que en este asunto se ordenó seguir adelante la ejecución y la liquidación de costas (agencias en derecho) por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000,00), practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el despacho DISPONE

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en el art. 366 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.

Hoy 02 NOV 2021.

EL SECRETARIO.


LUIS JORGE MELO MARTINEZ

EJECUTIVO 2019 00112
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO JENNY KATHERINE PINEDA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

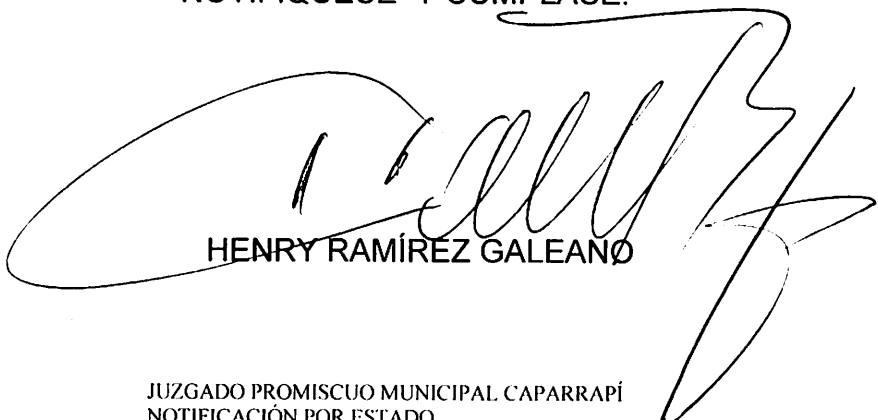
Caparrapí (Cundinamarca), 29 OCT 2021

Como quiera que en este asunto se ordenó seguir adelante la ejecución y la liquidación de costas por DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000,00), practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el despacho DISPONE

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en el art. 366 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

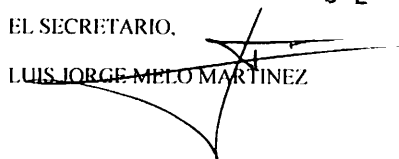
El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.
Hoy 02 NOV 2021

EL SECRETARIO,


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 2019 00112
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO JENNY KATHERINE PINEDA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 29 OCT 2021

De la liquidación del crédito allegada por la actora, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 110 del C G P por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. Fijado
Hoy 02 NOV 2021

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 2019 00115
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO MÓNICA SERRATO PALACIOS
JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ MORENO

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 29 OCT 2021

De la liquidación del crédito allegada por la actora, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 110 del C G P por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. Fijado
Hoy 02 NOV 2021

EL SECRETARIO,



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 2019 00115
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO MÓNICA SERRATO PALACIOS
JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ MORENO

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

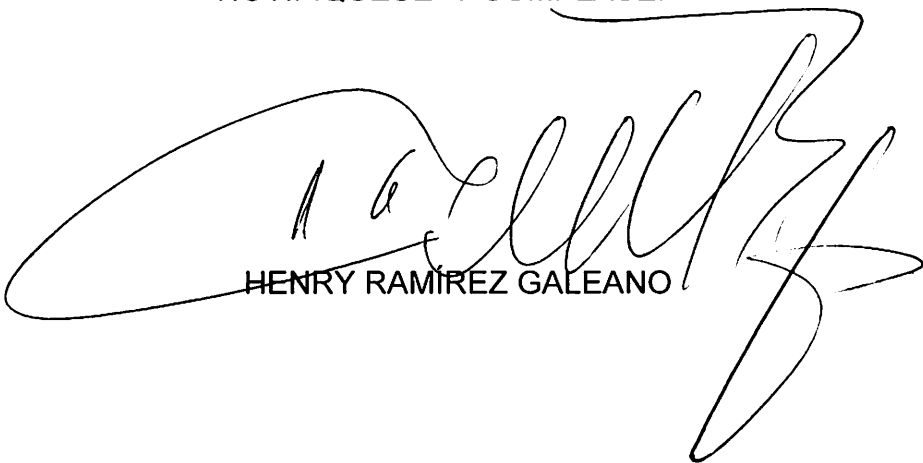
Caparrapí (Cundinamarca), 29 OCT 2021

Como quiera que en este asunto se ordenó seguir adelante la ejecución y la liquidación de costas (agencias en derecho) por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.400.000,00), practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el despacho DISPONE

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en el art. 366 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

Pertenencia Nro. 2019 000126
 Demandante SAUL HERNANDEZ GUEVARA
 Demandado HEREDEROS INDETERMINADOS DE
 JACINTA MARROQUIN Y ALFREDO HERNANDEZ
 DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 29 OCT 2021

La Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca, allega nota devolutiva sobre la solicitud de abrir folio de matrícula inmobiliaria provisional de los predios denominados CANDILEJAS y VILLA ANDRES, que hace parte de uno de mayor extensión denominado **SAN JUANITO**, al respecto indica no es procedente aperturar una matrícula inmobiliaria de manera provisional o temporal. Por cuanto el sistema no lo permite, como tampoco un folio sin área, linderos, ubicación, etc, ya nombre de quien se va abrir dicho folio como primer anotación que debe ser en pleno derecho real de dominio, así como el documento que así lo ordene como es UNA SENTENCIA JUDICIAL, escritura pública con datos de antiguo sistema de pleno derecho real de dominio o una resolución administrativa

Seguidamente trae a colación el certificado especial, con los datos encontrados en el archivo de antiguo sistema en el libro I, tomo tercero, acta 259, vuelto de fecha 18 de junio de 1919, se encuentra registrado al escritura número 71 de fecha 22 de enero de 191 de la Notaria de La Palma Cundinamarca, , contentiva de la división material de pleno dominio de FRANCISCA CAMERO DE HERNANDEZ , ALFREDO HERNANDEZ y HONORIO HERNANDEZ, correspondiendo en dicha partición el predio “SAN JUANITO” al señor ALFREDO HERNANDEZ , por lo cual se determina sobre la existencia de pleno derecho real de dominio esta en cabeza del señor ALFREDO HERNANDEZ (según tradición o datos de registro en libros y documentos de la causante JACINTA MARROQUIN no registra como propietaria , ni de pleno derecho, ni de falsa tradición) .

Reitera la Registradora de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca, que respecto a los predios de los cuales se está adelantando proceso de pertenencia los datos aportados según cadena traditicia no hace parte del predio San Juanito, y en el escrito de solicitud del certificado especial para iniciar proceso de pertenencia se ha indicado que este predio se desprende de uno que tiene como folio de matrícula inmobiliaria **167-14106**, pero revisada toda la cadena traslaticia éste no hace parte del denominado SAN JUANITO , se ha dicho que el predio 167-14106 según datos del antiguo sistema hace referencia a los derechos y acciones en la sucesión de la señora JACINTA MARROQUIN. Al no ser posible la apertura respecto de los predios denominados CANDILEJAS y VILLA ANDRES, se ordene la apertura del predio “**SAN JUANITO**” y que los predios que se pretende en usucapión sim se desprende de este , se inscriba la demanda .

Una vez revisado el contenido del expediente, en efecto., obra certificación para proceso de pertenencia adiada 3 de diciembre de 2020, de la ORIP La Palma Cundinamarca, encontrando que el bien objeto de la solicitud corresponde al predio denominado SAN JUANITO , que no tiene asignado el folio de matrícula inmobiliaria, no puede certificar que el predio LA UNION con folio 167-14106, haga parte del de mayor extensión denominado SAN JUANITO, toda vez que no existe una cadena de tradición registral que así lo demuestre la tradición más antigua del folio 167-145106 encontrada en los libros del antiguo sistema a que hace referencia a los derechos y acciones vinculados en la sucesión de la señora JACINTA MARROQUIN.

Ahora bien, en la reforma de la demanda, el apoderado de la actora en el hecho primero y segundo, refiere que la señora JACINTA MARROQUIN adquirió derechos y acciones sobre la parte del predio la UNION antes SAN JUANITO ubicado en la vereda La Unión las Pilas, por medio de escritura 553 del 14 diciembre de 1934, la tradición que aparece en el folio matriz **167 – 14106** suma desde el 14 diciembre de 1934.

Por lo anterior teniendo en cuenta lo expresado por la ORIP de la Palma Cundinamarca del contenido de la demanda y del certificado especial para procesos de pertenencia allegado al expediente, se ordenará la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria **167 – 14106**, de conformidad con el art. 375 del C G , por cuanto los predios rurales que en adelante se conocerán “CANDILEJAS y VILLA ANDRES” en las Oficinas de Registro y de Catastro hacen parte del de mayor extensión denominado SAN JUANITO. En consecuencia SE DISPONE:

Primero: Se ordena la corrección del auto admisorio del 12 de febrero de 2021, el cual quedará así:

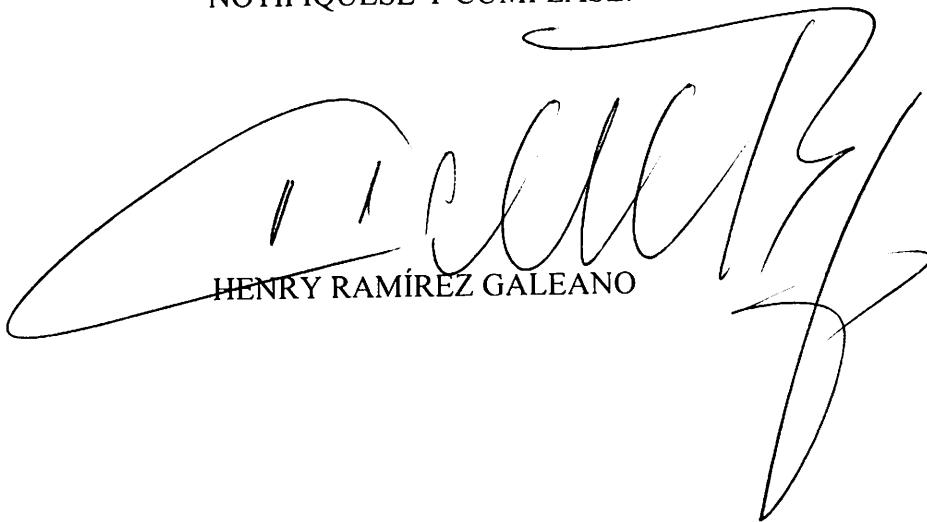
CUARTO: *Como medida cautelar, se ordena a costa de la parte interesada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 167- 14106 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca.*

Segundo Mantener incólumes los demás numerales contenidos en la providencia mencionada.

Tercero: Notifíquese este auto personalmente al demandado en la misma oportunidad y forma como se realice el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

RECONVENCIÓN PERTENENCIA N° 2019 00135
DEMANDANTE: LEONEL ANTONIO MORALES FERNÁNDEZ
DEMANDADOS DORIS NELLY ORTEGA MORALES
 HEREDEROS DE MANUEL ANTONIO MORALES PALACIOS
 Personas indeterminadas

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 29 OCT 2021

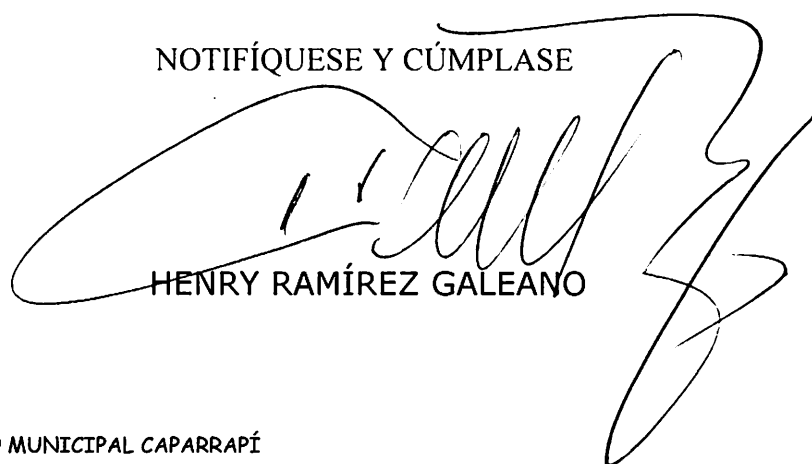
Vista Constancia Secretarial que antecede, informando que dentro del término legal el apoderado de la señora DORIS NELLY ORTEGA MORALES, contestó en tiempo la demandada, quien propone excepciones, por ello SE DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada dentro del término legal la demanda por el apoderado de la parte demandada y además propone excepciones de mérito .

SEGUNDO: Dese traslado de las excepciones a la parte actora por el término de cinco (5) días conforme lo establece el artículo 370 del C G Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

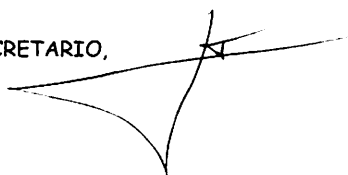
El Juez


 HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO
 Nro. Fijado Hoy - 02 NOV 2021.

EL SECRETARIO,



RECONVENCIÓN PERTENENCIA N° 2019 00135

DEMANDANTE: LEONEL ANTONIO MORALES FERNÁNDEZ

DEMANDADOS DORIS NELLY ORTEGA MORALES
HEREDEROS DE MANUEL ANTONIO MORALES PALACIOS
Personas indeterminadas

República de Colombia

**Rama Judicial****JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL**

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas

j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 29 OCT 2021

El apoderado del demandante en saneamiento en este asunto, solicita se decrete el desistimiento tácito en la reconvencción de pertenencia, al respecto se tiene que el art. 314 del C G P indica previamente debe hacerse el respectivo requerimiento para el cumplimiento de la carga procesal dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado. Se tiene que en este asunto la parte actora en reconvencción dio cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio allegando el respectivo edicto emplazatorio.

Como la parte actora allegó la certificación de la emisora Colina Stereo fechada 1 de julio de 2021 sobre la emisión del emplazamiento, la fotografía del inmueble en la que se observa del contenido de la valla o del aviso, conforme lo exige el numeral 7º del art. 375 del Código General del proceso, SE DISPONE:

Primero: Téngase por agregada la fotografía del inmueble en la que se observa del contenido de la valla y de la constancia de la publicación radial del edicto ella se deja en conocimiento de las partes por el término de tres días

Segundo: Se ordena la inclusión del emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas (portal web de la Rama Judicial) por el término de un (1) mes, surtido el mismo se procederá la designación de curador ad litem.

Tercero: No se accede al decreto del desistimiento tácito en este asunto por cuanto la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO.

EJECUTIVO 2019 00143
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO JÉSICA MAHECHA LÓPEZ
FREDESMINDA RODRÍGUEZ ANZOLA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

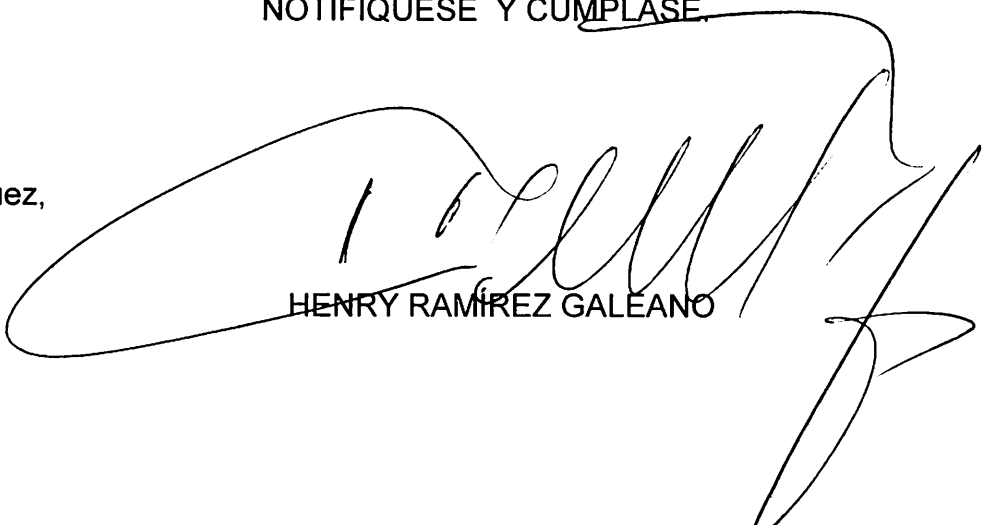
Caparrapí (Cundinamarca), 29 OCT 2021

Como quiera que en este asunto se ordenó seguir adelante la ejecución y la liquidación de costas (agencias en derecho) por la suma de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS MCTE (\$1.100.000,00), practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el despacho DISPONE

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en el art. 366 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.

Hoy 02 NOV 2021

EL SECRETARIO


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 2019 00143
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO JÉSICA MAHECHA LÓPEZ
FREDESMINDA RODRÍGUEZ ANZOLA

República de Colombia



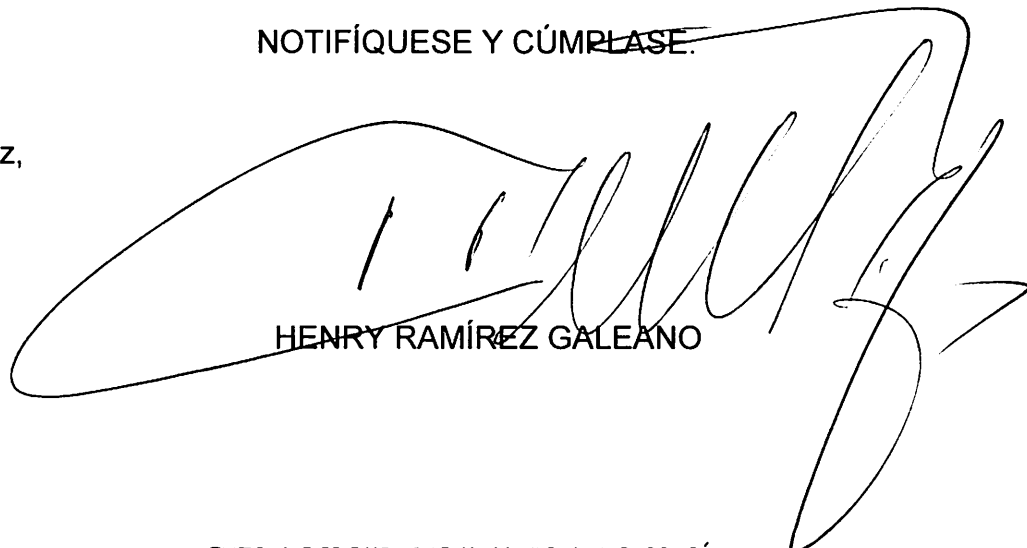
Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 29 OCT 2021

De la liquidación del crédito allegada por la actora, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 110 del C G P por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. Fijado
Hoy 02 NOV 2021

EL SECRETARIO,


~~LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ~~

REIVINDICATORIO Nro. 2019 00172
 Demandante JOSÉ GULLERMO MARTIN LINARES
 Demandado HERMES ENRIQUE CIFUENTES BRAUSIN
 HERMES GUILLERMO CIFUENTES
 ANA BERTILDE BRAUSIN DE CIFUENTES

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 29 OCT 2021

El apoderado de la actora en este asunto, descurre el traslado de las excepciones de fondo incoada por señor HERMES GUILLERMO CIFUENTES a través de apoderado, argumentado que la señora ANA GUERTY SEMA GOMEZ acordó con su esposo JOSE GUILLERMO MARTIN LINARES (demandante) para iniciar esta actuación, sin embargo solicita vincularla en su calidad de propietaria del inmueble con el fin garantizarle sus derechos de contradicción de conformidad el art. 61 inciso 5 del C G P

En ese sentido, se tiene que el litisconsorcio necesario se presenta cuando la cuestión litigiosa tiene por objeto una relación jurídica material, única e indivisible que debe resolverse de manera uniforme para todos los sujetos que integran la parte correspondiente y, entonces, impone su comparecencia obligatoria al proceso al ser un requisito imprescindible para adelantarlos.

En el caso bajo examen el Despacho advierte que la señora ANA GUERTY SEMA GÓMEZ figura como titular de derecho real de dominio en la anotación número 1 del folio de matrícula inmobiliaria 167 – 17610 (adjudicación baldío por el otrora INCORA), por lo que le asiste un interés directo en las resultas de la presente actuación, dado que los efectos de una eventual sentencia que acceda o se niegue a las pretensiones de la demanda le pueden ser extensivos. Conforme a lo anterior, se ordenará su vinculación al presente trámite. En consecuencia SE DISPONE:

Primero: VINCULAR a la señora ANA GUERTY SEMA GÓMEZ., en calidad de tercero con interés directo en las resultas del proceso, de acuerdo con las consideraciones expuestas en este proveído.

Segundo: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia, del auto admisorio de la demanda, córrase traslado de la demanda y anexos a la señora ANA GUERTY SEMA GÓMEZ de conformidad con el art. 291 y 292 del C G P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

DIVISORIO
DEMANDANTE
DEMANDADO

2019 00180
LUZ OLALIDA CASTILLO ALGECIRA
CLELIA MABEL, DORALIA, FABIÁN, JOSÉ CRISPÍN,
MARIBEL, MIYER LORENA, REYNEI, YORLENY
Y WILSON CASTILLO ALGECIRA,

1

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 29 OCT 2021

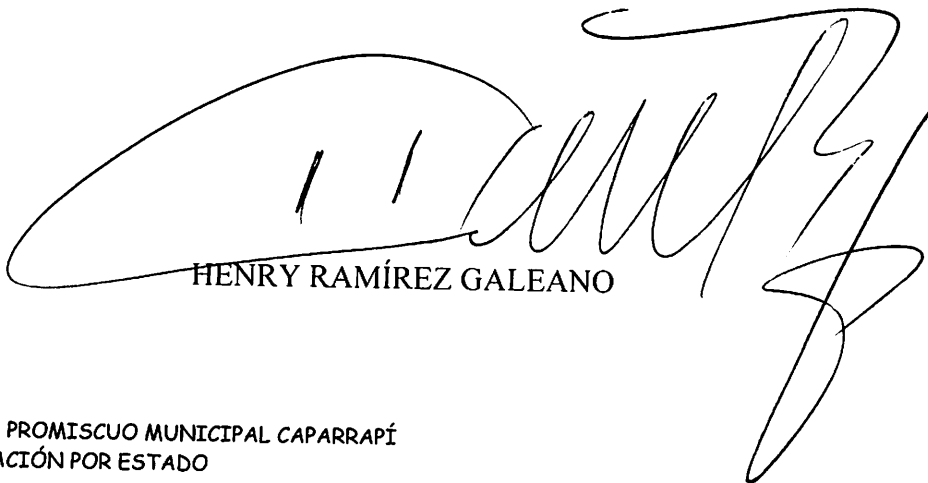
Por cuanto en la audiencia que antecede se fijó para el veinte (20) de octubre del presente año, a efectos adelantar diligencia de inspección judicial la cual no fue posible adelantarla. En consecuencia SE DISPONE

PRIMERO: Fijar para el día doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las diez (10:00) de la mañana, para la realización de la audiencia de Inspección Judicial, con intervención de perito.

SEGUNDO: Por Secretaria comuníquese al señor perito designado y a las partes en forma oportuna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

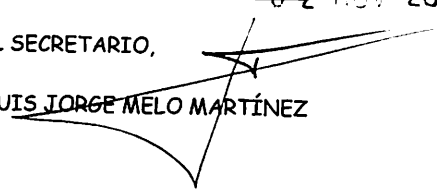
El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro 100
Fijado Hoy 02 NOV 2021

EL SECRETARIO,


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 2019 00193
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO EFRÉN SANTOS MONTERO

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 29 OCT 2021

De la liquidación del crédito allegada por la actora, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 110 del C G P por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 100 Fijado
Hoy 02 NOV 2021

EL SECRETARIO,



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 2019 00193
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO EFRÉN SANTOS MONTERO

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

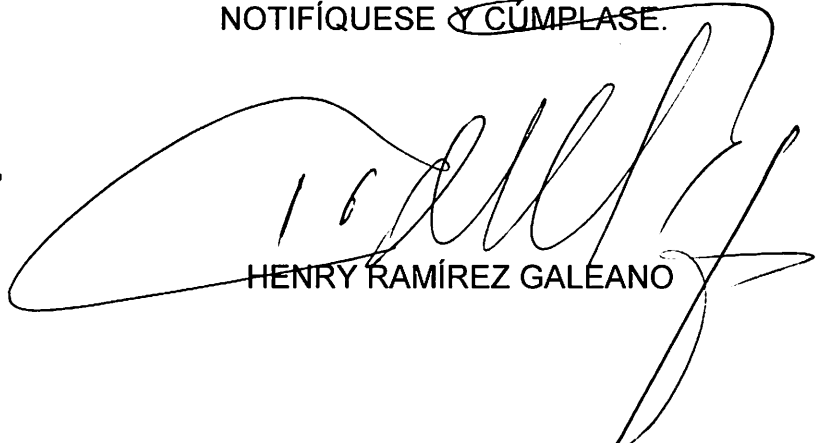
Caparrapi (Cundinamarca), 29 OCT 2021

Como quiera que en este asunto se ordenó seguir adelante la ejecución y la liquidación de costas (agencias en derecho) por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000,00), practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el despacho DISPONE

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en el art. 366 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.
100 Hoy 02 NOV 2021

EL SECRETARIO,


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 2020 00010
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO FERNEY PÉREZ RAMÍREZ
CLAUDIA PATRICIA VEGA BERNAL

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MU
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 29 OCT 2021

Como quiera que en este asunto se ordenó seguir adelante la ejecución y la liquidación de costas (agencias en derecho) por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.400.000,00), practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el despacho DISPONE

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en el art. 366 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.
100 Hoy 02 NOV 2021

EL SECRETARIO.

LUIS JORGE MELO MARTINEZ

EJECUTIVO 2020 00010
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO FERNEY PÉREZ RAMÍREZ
CLAUDIA PATRICIA VEGA BERNAL

República de Colombia



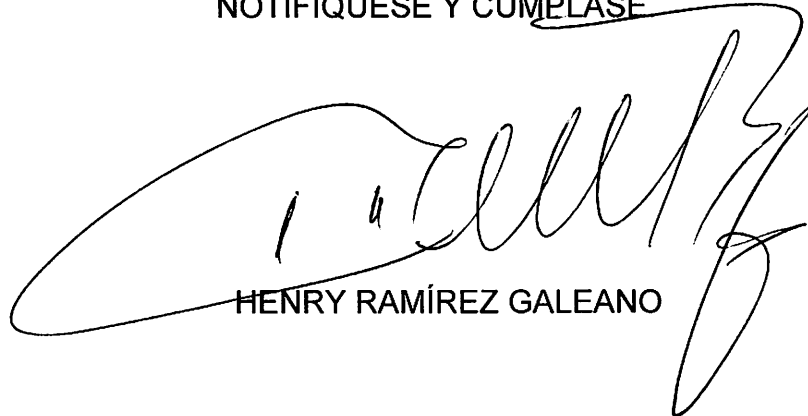
Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 29 OCT 2021

De la liquidación del crédito allegada por la actora, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 110 del C G P por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

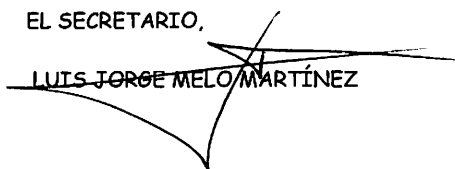


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. (w) Fijado
Hoy 02 NOV 2021

EL SECRETARIO,



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 2020 00034
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO FLOR ALBA NAVARRETE GUTIÉRREZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 29 OCT 2021

Como quiera que en este asunto se ordenó seguir adelante la ejecución y la liquidación de costas (agencias en derecho) por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000,00), practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el despacho DISPONE

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en el art. 366 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.

100 Hoy 02 NOV 2021

EL SECRETARIO.

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

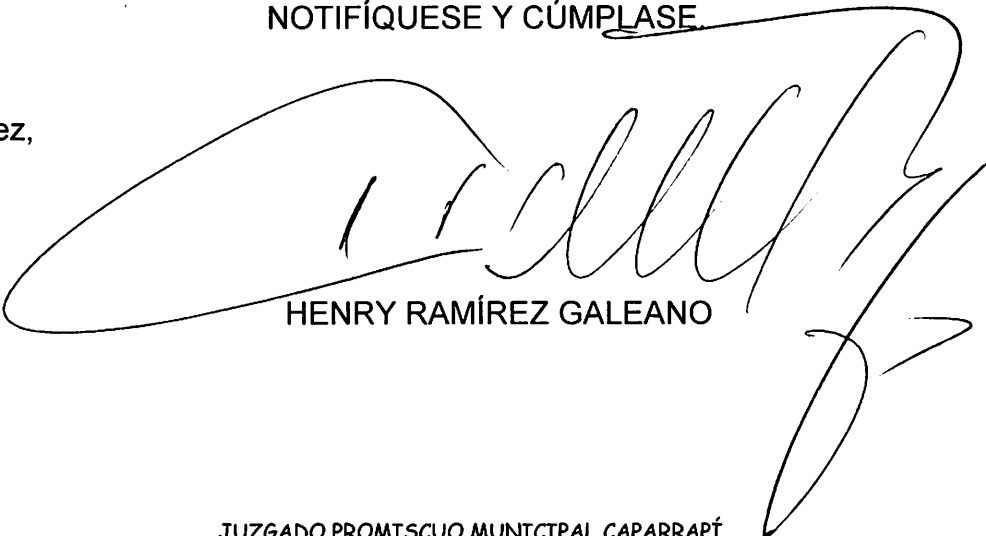
Caparrapí (Cundinamarca),

29 OCT 2021

De la liquidación del crédito allegada por la actora, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 110 del C G P por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

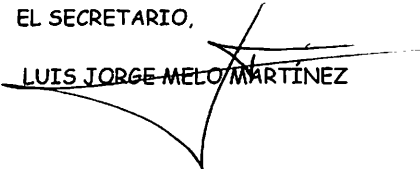
El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro/uo Fijado
Hoy 02 NOV 2021.

EL SECRETARIO,


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 2020 00063
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO CARLOS MAURO BONILLA PALACIOS

República de Colombia



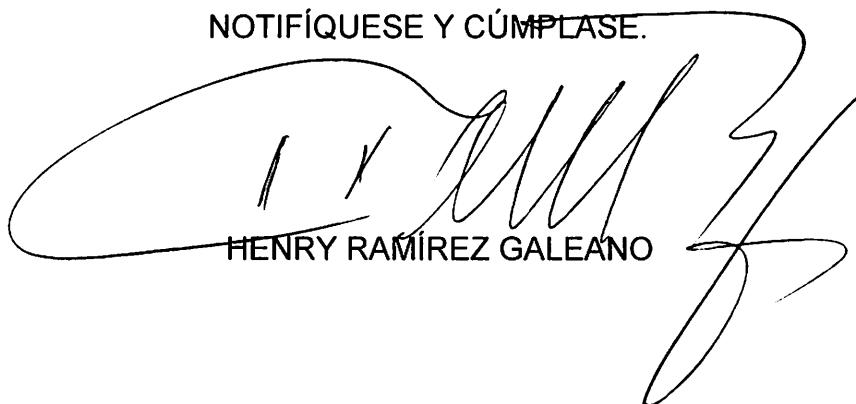
Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 29 OCT 2021

De la liquidación del crédito allegada por la actora, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 110 del C G P por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

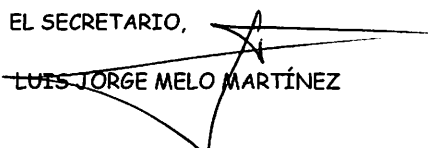
El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. / Fijado
Hoy 02 NOV 2021.

EL SECRETARIO,


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 2020 00063
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO CARLOS MAURO BONILLA PALACIOS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

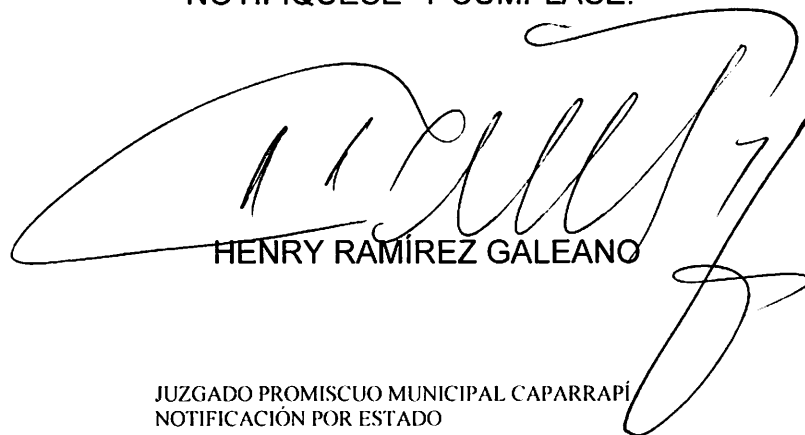
Caparrapí (Cundinamarca), 29 OCT 2021

Como quiera que en este asunto se ordenó seguir adelante la ejecución y la liquidación de costas por DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000,00), practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el despacho DISPONE

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en el art. 366 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

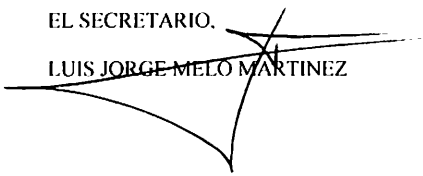
El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.
100 Hoy 02 NOV 2021

EL SECRETARIO.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

República de Colombia



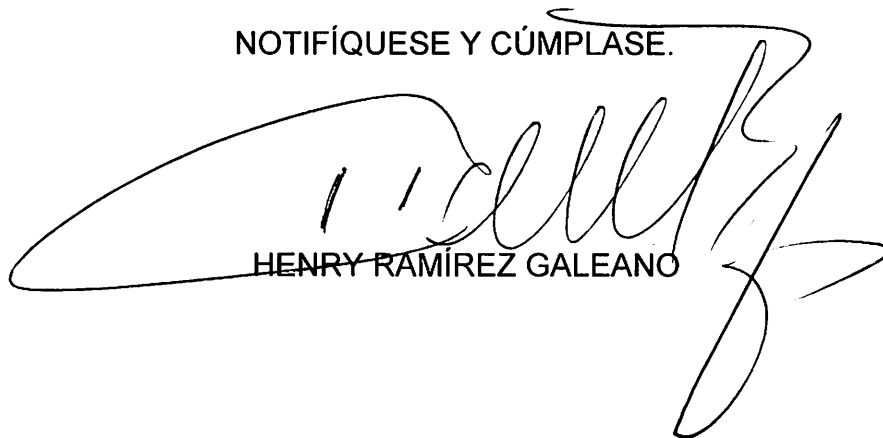
Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 29 OCT 2021

De la liquidación del crédito allegada por la actora, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 110 del C G P por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro/0 Fijado
Hoy 02 NOV 2021

EL SECRETARIO,


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 2020 00076
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO JOSÉ JAVIER ARIAS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 29 OCT 2021.

Como quiera que en este asunto se ordenó seguir adelante la ejecución y la liquidación de costas por UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000,00), practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el despacho DISPONE

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en el art. 366 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

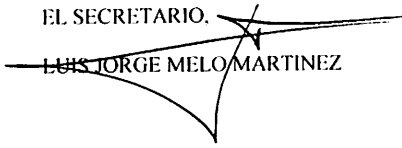
El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.
100 Hoy 02 NOV 2021.

EL SECRETARIO,


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 29 OCT 2021

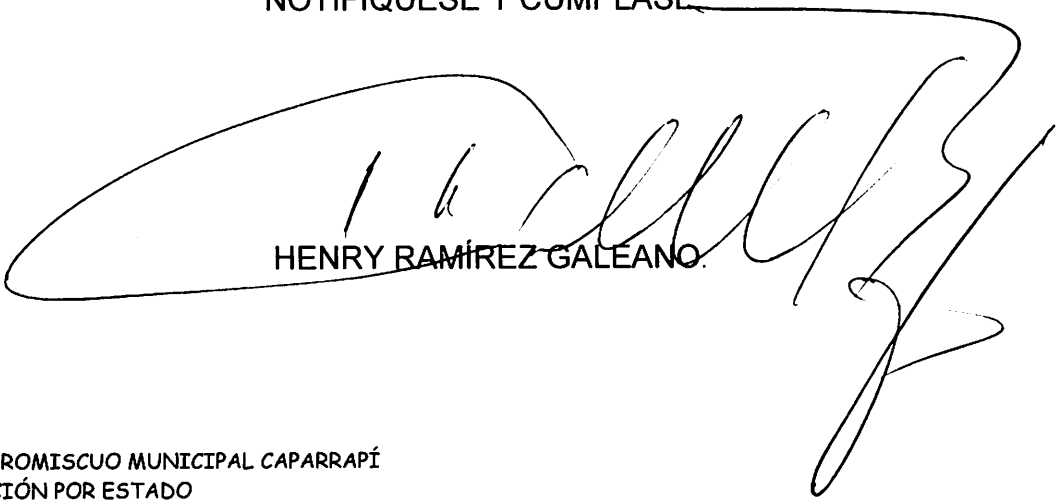
Por cuanto obra en el expediente constancia de la emisión del edicto, efectuado el 18 de octubre de 2021, en la emisora Colina Stereo de Caparrapí Cundinamarca, , conforme lo indica el art. 108 del Código General del proceso, SE DISPONE:

Primero: Téngase por agregada la publicación del edicto y de ella se deja en conocimiento de las partes por el término de tres días

Segundo: Se ordena la inclusión del emplazamiento por el término de quince (15) días, surtido el mismo se procederá la designación de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 100
Fijado Hoy 02 NOV 2021

EL SECRETARIO



Sentencia No. 0054 -2021
 Sucesión intestada. 2020 00096
 Causante: ANANÍAS MORENO SÁNCHEZ
 Solicitante: LUIS ALFREDO MORENO LEÓN
 EDUVINA MORENO LEÓN
 MIGUEL ANTONIO MORENO LEÓN
 NINFA MORENO LEÓN
 MARÍA ELENA MORENO LEÓN
 ADOLFO MORENO LEÓN
 PABLO EMILIO MORENO LEÓN
 MARÍA DORIA MORENO LEÓN
 EFIGENIA MORENO LEÓN

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, -- 29 OCT 2021

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir fallo que en derecho corresponda dentro del presente asunto, siendo la oportunidad procesal pertinente y como quiera que no se advierte la presencia de causal de nulidad alguna que pueda invalidar la actuación surtida, para lo cual contaremos con los siguientes:

ANTECEDENTES PROCESALES

Correspondió a este Juzgado el conocimiento del presente sucesorio, promovido por : **LUIS ALFREDO MORENO LEÓN, EDUVINA MORENO LEÓN, MIGUEL ANTONIO MORENO LEÓN, NINFA MORENO LEÓN, MARÍA ELENA MORENO LEÓN, ADOLFO MORENO LEÓN, PABLO EMILIO MORENO LEÓN, MARÍA DORIA MORENO LEÓN Y EFIGENIA MORENO LEÓN** , quienes a través de apoderado, presentaron la correspondiente solicitud junto con la documentación pertinente.

Por cuanto la demanda reunía los requisitos formales, en decisión fechada veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2019), se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante **ANANÍAS MORENO SÁNCHEZ**, fallecido el 22 de marzo del año 2016, se ordenó citar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en la forma y términos establecidos por los arts. 108 y 293 del C. G P . y se dispuso la publicación y emplazamiento en legal forma,

Se reconoció a la señora **MARÍA INÉS SANABRIA DE PINZÓN**, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante,

A **LUIS ALFREDO MORENO LEÓN, MIGUEL ANTONIO MORENO LEÓN, MARÍA ELENA MORENO LEÓN, ADOLFO MORENO LEÓN, MARÍA DORIS MORENO LEÓN, EFIGENIA MORENO LEÓN, ANA JESÚS MORENO LEÓN, MARÍA DEL CARMEN MORENO DE SALGUERO, PORFIDIO MORENO LEÓN y PEDRO HELY MORENO LEÓN**, como herederos del causante, en su calidad de hijos quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

FABIO ELICIO TRIANA MORENO, JOSÉ HORACIO TRIANA MORENO,; JORGE ELIECER TRIANA MORENO, MARÍA CONSUELO TRIANA MORENO, como herederos por derecho de representación de su madre heredera **ANA JESÚS MORENO DE TRIANA**, en la sucesión de su abuelo **ANANÍAS MORENO SÁNCHEZ**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

A la señora **SANDRA BEATRIZ SALGUERO MORENO**, como herederas por derecho de representación de su madre heredera **MARÍA DEL CARMEN MORENO DE SALGUERO**, en la sucesión de su abuelo **ANANÍAS MORENO SÁNCHEZ**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se ordenó el requerimiento dispuesto en el art. 492 del C GP en concordancia con el art. 1289 Código Civil, del heredero **PEDRO HELY MORENO LEÓN y PORFIDIO MORENO LEÓN**.

(Folio 48) La parte interesada allega la respectiva certificación del emplazamiento por el Coordinador de la Emisora Colina Stereo del 28 de noviembre de 2020.

(Folio 56) Se dio cumplimiento a la respectiva inclusión designándose el respectivo curador ad litem, para que represente a **PEDRO ELI MORENO LEÓN, PORFIDIO MORENO LEÓN y los herederos indeterminados de ANANÍAS MORENO SÁNCHEZ**.

El señor Curador ad litem contestó y manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventarios a nombre de los herederos **PEDRO HELY MORENO LEON y PORFIDIO MORENO LEON** (folio 64)

Mediante providencia del 27 de agosto del presente año, se reconoce como subrogatario al señor **HECTOR JULIO TRIANA ANZOLA**, de los derechos herenciales que le corresponderían o pudieran corresponder dentro del presente proceso a **MARIA CONSUELO TRIANA MORENO**, en calidad de heredera por derecho de representación de su madre heredera **ANA JESUS MORENO DE TRIANA**, en la sucesión de **ANANIAS MORENO SANCHEZ**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Igualmente se reconoce a la señora **ARAMINTA MORALES MORENO** como heredera por derecho de representación de su señora madre **MARÍA DEL CARMEN MORENO DE SALGUERO** en la sucesión de su abuelo **ANANIAS MORENO SANCHEZ**.

En audiencia del 24 de agosto de 2011, se imparte aprobación a los inventarios y con auto del 27 del mismo mes y año se decreta la partición de masa herencial, designado el respectivo partidor y se concede el término de quince (15) días para la realización (Folio 116).

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) comunica de conformidad el art. 844 del Estatuto Tributario, se puede continuar con los trámites correspondientes a este proceso **de sucesión**.

Mediante escrito con fecha de recibido el 22 de septiembre de 2021 se recibe el correspondiente trabajo de partición y del mismo se corre traslado, sin ninguna objeción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 487 del C G P . y las normas sustanciales del Código Civil, se decretó abierto y radicado el juicio del causante **ANANÍAS MORENO SÁNCHEZ** y se dio la publicación en la emisora Colina Stereo, donde se cumplió el llamado universal a los diferentes interesados en la presente causa, así las cosas no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Se dio cabal cumplimiento a las diferentes etapas procesales aplicables a este tipo de proceso, respetándose al máximo el debido proceso y de ello da cuenta la preclusión de las mismas como obra dentro del paginario.

Los interesados acudieron a la actuación debidamente, a través de apoderado.

Haciendo un análisis del trabajo de partición presentado, el Despacho concluye que el partidor cumplió efectivamente con los deberes de su cargo, siendo el acta de inventarios y avalúos aprobada por el Juzgado, las que tuvo en cuenta para la realización de la partición.

Hecha pues la revisión a que se contrae el art 509 del C. G del P, se evidencia que el mencionado trabajo cumple con las exigencias de orden legal, tanto en el procesal como en el sustantivo civil, toda vez que se tuvo en cuenta el querer de los interesados, los bienes inventariados, el valor dado a los mismos en las diligencias de inventarios; el reparto se hace ajustado a la realidad procesal frente a los derechos herenciales a título universal, todo ello aplicando los requisitos formales, dándose así cumplimiento a lo previsto por el legislador en relación con la equidad y la regularidad.

Como consecuencia de lo anterior, se impone aprobar el trabajo comentado, para conferir las decisiones que en relación a esa norma se deben imponer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN realizado en la sucesión intestada de **ANANÍAS MORENO SÁNCHEZ**, quien se identificara con la c de c Nro. 197.88, así:

HIJUELA N° 1

Para los herederos por derecho de representación de la también heredera ANA JESÚS MORENO TRIANA, señor **FABIO ELICIO TRIANA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.322.367 de Caparrapí, **JOSÉ HORACIO TRIANA MORENO** identificado con cédula de ciudadanía número 80.322.731 de Caparrapí, **JORGE ELIECER TRIANA MORENO** identificado con cédula de ciudadanía número 2.968.782 de Cajicá y el cesionario de cesionario de heredera, señor **HÉCTOR JULIO TRIANA ANZOLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.978.228 de Caparrapí, se les adjudica en iguales porciones el **CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%)** del total de los derechos herenciales a que se contrae la **PARTIDA SEGUNDA DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS**, que el causante **ANANÍAS MORENO SÁNCHEZ** le correspondan o puedan corresponder en la sucesión de **PAULO PINZÓN G Y ABIGAIL ARIZA DE PINZÓN**, vinculados al predio EL

ENCANTO, comprendido por los siguientes linderos generales tomados del título de adquisición del causante así: *"Partiendo de un mojón situado al pie de un árbol Nacadero marcado con la letra "B" en colindancia con predios de LILIA RODRÍGUEZ y PABLO BARRAGÁN; de aquí, bajando en línea recta, hacia el oriente, hasta encontrar otro mojón de piedra, al pie de un árbol Moho colindando con LILIA RODRÍGUEZ y el comprador ANANÍAS MORENO, de aquí, en línea recta bajando hacia el oriente, hasta otro mojón de piedra situado a la orilla del camino al Retiro, marcado con el número "4"; de aquí, en recta, y hacia el norte, a otro mojón al pie de un trinche en una loma; de aquí en recta hacia el noreste, por una cerca de alambre abajo, hasta encontrar otro mojón situado al pie de un árbol de Aguacate de aquí, siguiendo por toda la cerca y colindando con el comprador, Ananías Moreno y Abigail Ariza viuda de Pinzón, hasta un mojón de piedra al pie de una zanja; de aquí subiendo en dirección hacia el occidente por la zanja de para arriba hasta otro mojón de piedra al pie de un árbol amarillo, de aquí, cerca arriba a otro mojón de piedra en zanja; de aquí zanja arriba en dirección al occidente, a otro mojón de piedra en colindancia con predios de PABLO BARRAGÁN Y ABIGAIL ARIZA VIUDA DE PINZÓN, de aquí en línea recta en dirección al sur, a encontrar otro mojón de piedra situado al pie de un árbol Nacadero y marcado con la letra "B", punto citado como primer lindero y encierra".* **TRADICIÓN:** Adquiere el causante ANANÍAS MORENO SÁNCHEZ por compra que le hiciera a la cónyuge sobreviviente ABIGAIL ATIZA DE PINZÓN y a la heredera MARÍA ADELA PINZÓN DE CHÁVEZ por medio de la Escritura Pública número 797 del 107 de octubre de 1973, Notaria Única del Círculo de la Palma Cundinamarca, la cual se inscribió en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca, al folio de matrícula inmobiliaria número 167-17795, Número catastral: 2134. **ÁREA:** Este predio tiene un área según el título de adquisición de CINCO HECTÁREAS MÁS MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (5 HAS + 1200 m2. Alinderación técnica del predio de que se trata conforme al levantamiento planimétrico, efectuado por el tecnólogo en topografía JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 2.979.367 de Caparrapí y Licencia Profesional 01-14228 el Concejo Profesional Nacional de Topografía: *"Partiendo del punto 1 con coordenadas N1079363.255 E952740.757 ubicado donde concurre las colindancia con predio el Retiro de la sucesión de ANANÍAS MORENO, siguiendo esta colindancia en dirección oriente en distancia de 281m hasta el punto 2 con coordenadas N1079390.010 E952871.918 ubicado donde concurren las colindancias con predio La Palma de la sucesión de ANANÍAS MORENO, siguiendo esta colindancia en dirección norte en distancia de 82m hasta el punto 17 con coordenadas N1079468.123 E952849.153 ubicado donde concurren las colindancias con predio de LUIS OCTAVIO CHÁVEZ se sigue esta colindancia en dirección norte pasando por el PUNTO 24 con coordenadas N1079453.842 E952697.881 ubicado en la orilla de una zanja, zanja arriba en dirección suroccidente en distancia de 205m, hasta el punto 23 con coordenadas N1079410.339 E952554.361, ubicado en la orilla de la vía que del centro poblado conduce a la vereda La Florida donde, se sigue en la misma dirección zanja arriba linderando con Joaquín Rodríguez en distancia de 152 m. hasta el punto 22 con coordenadas N1079297.686 E952532.203 ubicado donde concurren las colindancias con Pablo Barragán, siguiendo esta colindancia en dirección sur en distancia de 117m, hasta el punto 21 con coordenadas N1079521.287 E952814.563, ubicado donde concurren las colindancias con Lilia Rodríguez, se sigue esta colindancia en dirección oriente en distancia de 129m, hasta el punto 16 con coordenadas N1079277.286, E952659.012 ubicado donde concurren las colindancias con predio La Palma de la sucesión de Ananías Moreno, siguiendo esta colindancia en dirección oriente en distancia de 281m y encierra al punto de partida."*

VALOR DE LA ADJUDICACIÓN.....\$2.250.000,00

HIJUELA Nº 2

Para la heredera **MARÍA DORIS MORENO DE TRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.427.329 de Caparrapí, se le adjudica el **CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%)** del total de los derechos herenciales a los que se contrae la **PARTIDA SEGUNDA DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS**, que al causante ANANÍAS MORENO SÁNCHEZ le correspondan o puedan corresponder en la sucesión de PAULO PINZÓN G Y ABIGAIL ARIZA DE PINZÓN, vinculados al predio EL ENCANTO, comprendido por los siguientes linderos generales tomados del título de adquisición del causante así: *"Partiendo de un mojón situado al pie de un árbol Nacedero marcado con la letra "B" en colindancia con predios de LILIA RODRÍGUEZ y PABLO BARRAGÁN; de aquí, bajando en línea recta, hacia el oriente, hasta encontrar otro mojón de piedra, al pie de un árbol Moho colindando con LILIA RODRÍGUEZ y el comprador ANANÍAS MORENO, de aquí, en línea recta bajando hacia el oriente, hasta otro mojón de piedra situado a la orilla del camino al Retiro, marcado con el número "4"; de aquí, en recta, y hacia el norte, a otro mojón al pie de un trinche en una loma; de aquí en recta hacia el noreste, por una cerca de alambre abajo, hasta encontrar otro mojón situado al pie de un árbol de Aguacate de aquí, siguiendo por toda la cerca y colindando con el comprador, Ananías Moreno y Abigail Ariza viuda de Pinzón, hasta un mojón de piedra al pie de una zanja; de aquí subiendo en dirección hacia el occidente por la zanja de para arriba hasta otro mojón de piedra al pie de un árbol amarillo, de aquí, cerca arriba a otro mojón de piedra en zanja; de aquí zanja arriba en dirección al occidente, a otro mojón de piedra en colindancia con predios de PABLO BARRAGÁN Y ABIGAIL ARIZA VIUDA DE PINZÓN, de aquí en línea recta en dirección al sur, a encontrar otro mojón de piedra situado al pie de un árbol Nacedero y marcado con la letra "B", punto citado como primer lindero y encierra".* **TRADICIÓN:** Adquiere el causante ANANÍAS MORENO SÁNCHEZ por compra que le hiciera a la cónyuge sobreviviente ABIGAIL ARIZA DE PINZÓN y a la heredera MARÍA ADELA PINZÓN DE CHÁVEZ por medio de la Escritura Pública número 797 del 17 de octubre de 1973, Notaria Única del Círculo de la Palma Cundinamarca, la cual se inscribió en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca, al folio de matrícula inmobiliaria número 167-17795, Número catastral: 2134. **ÁREA:** Este predio tiene un área según el título de adquisición de CINCO HECTÁREAS MÁS MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (5 HAS + 1200 m2). Alinderación técnica del predio de que se trata conforme al levantamiento planimétrico, efectuado por el tecnólogo en topografía JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 2.979.367 de Caparrapí y Licencia Profesional 01-14228 el Concejo Profesional Nacional de Topografía: *"Partiendo del punto 1 con coordenadas N1079363.255 E952740.757 ubicado donde concurre las colindancias con predio el Retiro de la sucesión de ANANÍAS MORENO, siguiendo esta colindancia en dirección oriente en distancia de 281m hasta el punto 2 con coordenadas N1079390.010 E952871.918 ubicado donde concurren las colindancias con predio La Palma de la sucesión de ANANÍAS MORENO, siguiendo esta colindancia en dirección norte en distancia de 82m hasta el punto 17 con coordenadas N1079468.123 E952849.153 ubicado donde concurren las colindancias con predio de LUIS OCTAVIO CHÁVEZ se sigue esta colindancia en dirección norte pasando por el PUNTO 24 con coordenadas N1079453.842 E952697.881 ubicado en la orilla de una zanja, zanja arriba en dirección suroccidente en distancia de 205m, hasta el punto 23 con coordenadas N1079410.339 E952554.361, ubicado en la orilla de la vía que del centro poblado conduce a la vereda La Florida donde, se sigue en la misma dirección zanja arriba linderando con Joaquín Rodríguez en distancia de 152 m. hasta el punto 22 con coordenadas N1079297.686 E952532.203 ubicado donde concurren las colindancias con Pablo Barragán, siguiendo esta colindancia en dirección sur en distancia de 117m, hasta el punto 21 con*

coordenadas N1079521.287 E952814.563, ubicado donde concurren las colindancias con Lilia Rodríguez, se sigue esta colindancia en dirección oriente en distancia de 129m, hasta el punto 16 con coordenadas N1079277.286, E952659.012 ubicado donde concurren las colindancias con predio La Palma de la sucesión de Ananías Moreno, siguiendo esta colindancia en dirección oriente en distancia de 281 metros y encierra al punto de partida.”

VALOR DE LA ADJUDICACIÓN.....\$2.750.000,00

HIJUELA Nº 3

Para la heredera EFIGENIA MORENO LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 20.428.241 de Caparrapí, se le adjudica un predio que en adelante se le conocerá en las oficinas de registro y de catastro con el nombre de **LA ESPERANZA**, segregado de otro de mayor extensión denominado EL RETIRO de que trata la **PARTIDA PRIMERA DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS**, comprendido por los linderos especiales, tomados del levantamiento planimétrico efectuado por el tecnólogo en topografía JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 2.979.367 de Caparrapí y Licencia Profesional 01-14228 del C.P.N.T, como sigue “Partiendo del punto 1 con coordenadas N1079363.255 E952740.757, ubicado en la vía que de Caparrapí conduce a la florida en punto de la entrada a la casa de habitación siguiendo en dirección oriente en distancia de 134m hasta el punto 2 con coordenadas N1079390.010 E952871.918, siguiendo esta colindancia en dirección sur en distancia de 35.31m lindando con CARLOS ENCISO NAVARRO hasta el punto 2ª con coordenadas N1079355.491, E952864.984 ubicado donde concurren las colindancias con el lote 13 adjudicado a MARÍA ELENA MORENO, siguiendo esta colindancia en la misma dirección en distancia de 98m hasta el punto 2b con coordenadas N1079280.911 E952816.964, ubicado donde concurren las colindancias con lote 12 adjudicado a ADOLFO MORENO LEÓN, siguiendo esta colindancia en la misma dirección pasando por el punto 3 con coordenadas N1079245.385, E952792.913 punto 4 con coordenadas N1079135.969, E952776.148, en distancia de 242m, hasta el punto 29 con coordenadas N1079135.969, E952776.148, siguiendo esta colindancia en dirección occidente lindando con lote 4 adjudicado a PEDRO HELI MORENO LEÓN en distancia de 189m hasta el punto 30 con coordenadas N1079120.953, E952588.075, siguiendo en dirección norte lindando con Suc. LILIA RODRÍGUEZ en distancia de 176m hasta el punto 16 con coordenadas N1079277.286, E952659.012, , siguiendo en dirección oriente en distancia de 147m y encierra al punto de partida”. **JUSTIFICACIÓN DE LA DIVISIÓN MATERIAL:** Este predio constituye una UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR (UAF) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 160 de 1994, en concordancia con el artículo 45 literal c) y numeral 2. Literal d) ibídem. **TRADICIÓN:** Adquiere en mayor extensión el causante ANANÍAS MORENO SÁNCHEZ por medio de escritura pública número 470 del 11 de junio de 1973, Notaria Única del Círculo de la Palma, por compra que le hiciera a la ciudadana MARÍA LIBIA O LILIA OLAYA DE RODRÍGUEZ, la cual se inscribió en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca, al folio de matrícula inmobiliaria número 167-17796, Código catastral: 000100160047000. **ÁREA:** Este predio tiene un área de TRES HECTÁREAS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (3HAS + 4.598m2). **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO:** El predio LA ESPERANZA queda grabado con servidumbre de **TRÁNSITO** vehicular, peatonal y de semovientes, en favor del LOTE 14, con el cual se confecciona y paga la hijuela de gastos, y que se conocerá en adelante en las oficinas de registro y de catastro con el nombre de LA PALMA RESTO, folio de matrícula inmobiliaria número 167-3728, CÓDIGO CATASTRAL:

000100160091000, para la construcción de una carretera de seis metros de ancho, que comunicará el predio dominante con la carretera que de la cabecera municipal de Caparrapí conduce a la vereda LA FLORIDA, la cual ocupará el sector norte del entable o enramada preexistente en el predio sirviente.

VALOR DE LA ADJUDICACIÓN.....\$7.028.810,00

*

HIJUELA N° 4

Para el heredero PEDRO HELI MORENO LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 19.417.581, se le adjudica un predio que en adelante se le conocerá en las oficinas de registro y de catastro con el nombre de EL RANCHO DE SANTI, segregado de otro de mayor extensión denominado **EL RETIRO** de que trata la **PARTIDA PRIMERA DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS**, comprendida por los linderos especiales, tomados del levantamiento planimétrico efectuado por el tecnólogo en topografía JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 2.979.367 de Caparrapí y Licencia Profesional 01-14228 del C.P.N.T, como sigue *"Partiendo del punto 30 con coordenadas N1079120.953 E952588.075, se sigue en dirección oriente lindando con lote 3 adjudicado a EFIGENIA MORENO LEÓN en distancia de 189m hasta el punto 29 con coordenadas N1079135.696 E952776.148, ubicado en la orilla de un caño siguiendo caño abajo en dirección sur en distancia de 205m hasta el punto 22 con coordenadas N1078954.580, E952868.022, siguiendo en dirección occidente con lote 5 adjudicado a PORFIDIO MORENO LEÓN en distancia de 274m hasta el punto 32 con coordenadas N1078977.000, E952595.000 siguiendo en dirección norte en distancia de 100m lindando con el mismo hasta el punto 31 con coordenadas N1079072.670, E952564.191, ubicado en la vía que de Caparrapí conduce a la Florida siguiendo en dirección nororiente lindando con LILIA RODRÍGUEZ en distancia de 54m y encierra el punto de partida".* **JUSTIFICACIÓN DE LA DIVISIÓN MATERIAL:** Este predio constituye una UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR (UAF) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 160 de 1994, en concordancia con el artículo 45 literal c) y numeral 2. Literal d) ibídem. **TRADICIÓN:** Adquiere en mayor extensión el causante ANANÍAS MORENO SÁNCHEZ por medio de escritura pública número 470 del 11 de junio de 1973, Notaria Única del Círculo de la Palma, por compra que le hiciera a la ciudadana MARÍA LIBIA O LILIA OLAYA DE RODRÍGUEZ, la cual se inscribió en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca, al folio de matrícula inmobiliaria número 167-17796, Código catastral: 000100160047000. **ÁREA:** Este predio tiene un área según catastro de CUATRO HECTÁREAS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (4HAS + 365 m2).

VALOR DE LA ADJUDICACIÓN.....\$8.200.414,00

HIJUELA N° 5

Para el heredero **PORFIFIO MORENO LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.323.258 de Villavicencio, se le adjudica: **A)** Un predio que en adelante se le conocerá en las oficinas de registro y de catastro con el nombre de LOS MELAOS, segregado de otro de mayor extensión denominado **EL RETIRO** de que trata la **PARTIDA PRIMERA DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS**, comprendido por los linderos especiales, tomados del levantamiento planimétrico efectuado por el tecnólogo en topografía JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 2.979.367 de Caparrapí y Licencia Profesional 01-14228 del C.P.N.T, como sigue *"Partiendo del punto 31 con*

coordenadas N1079072.670, E952564.191, ubicado donde concurren las colindancias de suc. LILIA RODRÍGUEZ Y PEDRO HELÍ MORENO LEÓN siguiendo en dirección suroriente lindando con lote 4 adjudicado a PEDRO HELÍ MORENO LEÓN en distancia de 100m hasta el punto 32 con coordenadas N1078977.000, E952595.000, siguiendo en dirección oriente lindando con el mismo en distancia de 274m hasta el punto 22 con coordenadas N1078954.580, E952868.022, ubicado en la orilla de un caño siguiendo caño abajo en distancia de 33m hasta el punto 5 con coordenadas N1078933.068, E952875.162, dejando el caño siguiendo en dirección suroccidente lindando con el PREDIO EL SECRETO en distancia de 162m hasta el punto 6 con coordenadas N1079801.825, E952780.382, ubicado en la orilla de otro caño siguiendo caño arriba pasando por el punto 7 con coordenadas N1078852.988, E952628.565, dejando el caño, siguiendo en dirección suroccidente lindando con VERÓNICA HERNÁNDEZ en distancia de 282m hasta el punto 8 con coordenadas N1078764.783, E952568.741, siguiendo en dirección occidente lindando con el lote 6 adjudicado a NINFA MORENO LEÓN en distancia de 86m hasta el punto 13 con coordenadas N1079789.329, E952486.813, siguiendo en dirección norte pasando por el punto 14 con coordenadas N1078942.712, E952558.693 siguiendo en dirección noroccidente en distancia de 280m lindando con GERARDO LÓPEZ con hasta el punto 15 con coordenadas N1078995.975, E952463.525, ubicado en la orilla de un caño siguiendo en dirección nororiente lindando con LILIA RODRÍGUEZ en distancia de 127m y encierra al punto de partida". **JUSTIFICACIÓN DE LA DIVISIÓN MATERIAL:** Este predio constituye una UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR (UAF) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 160 de 1994, en concordancia con el artículo 45 literal c) y numeral 2. Literal d) ibídem. **TRADICIÓN:** Adquiere en mayor extensión el causante ANANÍAS MORENO SÁNCHEZ por medio de escritura pública número 470 del 11 de junio de 1973, Notaria Única del Círculo de la Palma, por compra que le hiciera a la ciudadana MARÍA LIBIA O LILIA OLAYA DE RODRÍGUEZ, la cual se inscribió en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca, al folio de matrícula inmobiliaria número 167-17796, Código catastral: 000100160047000. **ÁREA:** Este predio tiene un área según catastro de CINCO HECTÁREAS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (5HAS + 8.376m²). **Valor de la adjudicación literal A):.....\$11.859.467**

B) El derecho de propiedad, dominio perpetuo, exclusivo y la posesión que el causante ostenta sobre el predio denominado **EL SECRETO** del que trata la **PARTIDA CUARTA DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS**, comprendido por los siguientes linderos generales tomados del título de adquisición del causante así: "De un mojón enterrado al pie de un árbol POMARROSO, se sigue en línea recta, hasta la zanja; de aquí, por esta zanja, hacia arriba, en colindancia, zanja de por medio predio de propiedad de la vendedora, hasta encontrar un mojón de piedra, clavado en colindancia con predio del comprador; de este lugar, y siguiendo hacia la derecha, colindando con predios del comprador hasta encontrar el mojón del árbol de Pomarroso citado como el primer lindero y encierra", y por linderos especiales, tomados del levantamiento planimétrico efectuado por el tecnólogo en topografía JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 2.979.367 de Caparrapí y Licencia Profesional 01-14228 del C.P.N.T, como sigue: "Partiendo del PUNTO 5 con coordenadas N1078933.068, E952875.162, ubicado en la orilla de un caño donde concurre la colindancia con predios El Retiro de la sucesión de Ananías Moreno, siguiendo esta colindancia en dirección suroccidente en distancia de 162m, hasta el punto 6 con coordenadas N1078801.825, E952780.382 ubicado en la orilla de un caño, se sigue caño abajo en dirección oriente, en distancia de 133m hasta el punto 20 con coordenadas N1078820.313, E952911.188, ubicado donde se junta con otro caño, se sigue en dirección norte caño arriba en distancia de 118m y encierra al punto de partida." **TRADICIÓN:** Adquiere el causante

ANANÍAS MORENO SÁNCHEZ por medio de escritura pública número 428 del 03 de julio de 1988, Notaria Única del Círculo de la Palma, por compra que le hiciera a la ciudadana VERÓNICA HERNÁNDEZ ACERO DE CASTAÑEDA, la cual se inscribió en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca, al folio de matrícula inmobiliaria número 167-10567, **CÓDIGO CATASTRAL:** 000100160112000. **ÁREA:** Este predio tiene un área de UNA HECTÁREA (1HAS). **Valor de la adjudicación literal B):**.....\$1.134.000,oo
VALOR TOTAL DE LA ADJUDICACIÓN.....\$12.993.467,oo

HIJUELA N° 6

Para la heredera NINFA MORENO LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 26.636.828 de PUERTO LEGUÍZAMO, se le adjudica un predio que en adelante se le conocerá en las oficinas de registro y de catastro con el nombre de LOS GIRASOLES, segregado de otro de mayor extensión denominado **EL RETIRO** de que trata la **PARTIDA PRIMERA DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS**, comprendida por los linderos especiales, tomados del levantamiento planimétrico efectuado por el tecnólogo en topografía JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 2.979.367 de Caparrapí y Licencia Profesional 01-14228 del C.P.N.T, como sigue: *"Partiendo del punto 13 ubicado donde concurren las colindancias de PORFIDIO MORENO LEÓN siguiendo en dirección oriente lindando con el lote 5 adjudicado a PORFIDIO MORENO LEÓN en distancia de 86m hasta el punto 8 con coordenadas N1078764.783 E952568.741, siguiendo en dirección suroriente lindando con VERÓNICA HERNÁNDEZ en distancia de 354m hasta el punto 35 ubicado en la orilla de un caño siguiendo en dirección sur occidente lindando con EDUVINA MORENO LEON lote 9 en distancia de 127m hasta el punto 34 con coordenadas N1078524.313, E952632.212, siguiendo en dirección noroccidente lindando con PABLO EMILIO MORENO L. Lote 7 en distancia de 255m hasta el punto 33 siguiendo en dirección norte lindando con ALONSO TRIANA en distancia de 102m y encierra al punto de partida."* **JUSTIFICACIÓN DE LA DIVISIÓN MATERIAL:** Este predio constituye una UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR (UAF) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 160 de 1994, en concordancia con el artículo 45 literal c) y numeral 2. Literal d) ibídem. **TRADICIÓN:** Adquiere en mayor extensión el causante ANANÍAS MORENO SÁNCHEZ por medio de escritura pública número 470 del 11 de junio de 1973, Notaria Única del Círculo de la Palma, por compra que le hiciera a la ciudadana MARÍA LIBIA O LILIA OLAYA DE RODRÍGUEZ, la cual se inscribió en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca, al folio de matrícula inmobiliaria número 167-17796, Código catastral: 000100160047000. **ÁREA:** Este predio tiene un área según catastro de TRES HECTÁREAS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (3HAS + 3.575 m2).
VALOR DE LA ADJUDICACIÓN.....\$6.820.981,oo

HIJUELA N° 7

Para el heredero PABLO EMILIO MORENO LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 17.301.703 de Villavicencio, se le adjudica un predio que en adelante se le conocerá en las oficinas de registro y de catastro con el nombre de EL RUBÍ, segregado de otro de mayor extensión denominado **EL RETIRO** de que trata la **PARTIDA PRIMERA DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS**, comprendido por los linderos especiales, tomados del levantamiento planimétrico efectuado por el tecnólogo en topografía JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 2.979.367 de Caparrapí y

Licencia Profesional 01-14228 del C.P.N.T, como sigue: *"Partiendo del punto 33 con coordenadas N1078697.162 E952444.842 ubicado donde concurren las colindancias con MARÍA DORIS MORENO DE TRIANA siguiendo en dirección suroriente en distancia de 255m lindando con el lote 6 hasta el punto 34 con coordenadas N1078524.313, E952632.212, siguiendo en dirección suroccidente lindando con EDUVINA MORENO LEÓN en distancia de 160m hasta el punto 37 con coordenadas N1078451.094, E952379.411, siguiendo en dirección noroccidente lindando con MARÍA DEL CARMEN MORENO DE SALGUERO lote 8 en distancia de 144m hasta el punto 12 con coordenadas N1078541.420, E952379.411, siguiendo en dirección norte lindando con MARÍA DORIS MORENO DE TRIANA en distancia de 169m y encierra al punto de partida."* **JUSTIFICACIÓN DE LA DIVISIÓN MATERIAL:** Este predio constituye una UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR (UAF) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 160 de 1994, en concordancia con el artículo 45 literal c) y numeral 2. Literal d) ibídem. **TRADICIÓN:** Adquiere en mayor extensión el causante ANANÍAS MORENO SÁNCHEZ por medio de escritura pública número 470 del 11 de junio de 1973, Notaria Única del Círculo de la Palma, por compra que le hiciera a la ciudadana MARÍA LIBIA O LILIA OLAYA DE RODRÍGUEZ, la cual se inscribió en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca, al folio de matrícula inmobiliaria número 167-17796, Código catastral: 000100160047000. **ÁREA:** Este predio tiene un área de TRES HECTÁREAS SETECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (3 HAS + 760 m2). **VALOR DE LA ADJUDICACIÓN.....\$6.249.095,00**

HIJUELA N° 8

Para la heredera MARÍA DEL CARMEN MORENO LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 20.631.702 de Guaduas, se le adjudica un predio que en adelante se le conocerá en las oficinas de registro y de catastro con el nombre de **LA MARÍA**, segregado de otro de mayor extensión denominado **EL RETIRO** de que trata la **PARTIDA PRIMERA DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS**, comprendido por los linderos especiales, tomados del levantamiento planimétrico efectuado por el tecnólogo en topografía JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 2.979.367 de Caparrapí y Licencia Profesional 01-14228 del C.P.N.T, como sigue: *"Partiendo del punto 12 con coordenadas N1078541.420 E952379.411, ubicado donde concurren las colindancias con PABLO EMILIO MORENO LEÓN siguiendo en dirección suroriente lindando con lote 7 en distancia de 144m hasta el punto 37 con coordenadas N1078451.094, E952490.973, siguiendo en la misma dirección lindando con EDUVINA MORENO LEÓN lote 9 en distancia de 200m hasta el punto 36 con coordenadas N1078283.161, E952597.157, ubicado en un caño siguiendo en dirección suroccidente caño arriba en distancia de 172m hasta el punto 10 con coordenadas N1078250.469, E952442.862, siguiendo en dirección norte lindando con quebrada EL RETIRO arriba en distancia de 358m hasta el punto 11 con coordenadas N1078503.391, E952230.974, siguiendo en dirección oriente lindando con Suc. ANTONIO CASTAÑEDA y encierra al punto de partida."* **JUSTIFICACIÓN DE LA DIVISIÓN MATERIAL:** Este predio constituye una UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR (UAF) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 160 de 1994, en concordancia con el artículo 45 literal c) y numeral 2. Literal d) ibídem. **TRADICIÓN:** Adquiere en mayor extensión el causante ANANÍAS MORENO SÁNCHEZ por medio de escritura pública número 470 del 11 de junio de 1973, Notaria Única del Círculo de la Palma, por compra que le hiciera a la ciudadana MARÍA LIBIA O LILIA OLAYA DE RODRÍGUEZ, la cual se inscribió en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca, al folio de matrícula inmobiliaria

número 167-17796, Código catastral: 000100160047000. **ÁREA:** Este predio tiene un área de TRES HECTÁREAS SETECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (3HAS + 760m²).
VALOR DE LA ADJUDICACIÓN.....\$9.871.986,00

HIJUELA N° 9

Para la heredera **EDUVINA MORENO LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.428.743 de Caparrapí, se le adjudica el **RESTO** del predio **EL RETIRO** de que trata la **PARTIDA PRIMERA DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS**, comprendido por los linderos especiales, tomados del levantamiento planimétrico efectuado por el tecnólogo en topografía JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 2.979.367 de Caparrapí y Licencia Profesional 01-14228 del C.P.N.T, como sigue: *“Partiendo del punto 35 con coordenadas N1078582.757 E952745.362, ubicado en la orilla de un caño donde concurren las colindancias con NINFA MORENO LEÓN lote 6 siguiendo en dirección suroriente caño abajo lindando con VERÓNICA HERNÁNDEZ en distancia de 357m hasta el punto 9 con coordenadas N1078319.528, E952956.407, ubicado en la orilla de la quebrada EL RETIRO siguiendo quebrada arriba en distancia de 393m hasta el punto 36 con coordenadas N1078283.161, E952597.157, ubicado donde concurren las colindancias con MARÍA DEL CARMEN MORENO DE SALGUERO siguiendo en dirección noroccidente en distancia de 200m lindando con el lote 8 hasta el punto 37 con coordenadas N1079451.094, E952597.157, ubicado donde concurren las colindancias con PABLO EMILIO LEÓN lote 7, siguiendo esta colindancia en dirección nororiente en distancia de 160m hasta el punto 34 con coordenadas N1078524.312, E952632.211, ubicado donde concurren las colindancias con el lote 6 adjudicado a NINFA MORENO LEÓN siguiendo esta colindancia en la misma dirección 127m y encierra al punto de partida.”* **JUSTIFICACIÓN DE LA DIVISIÓN MATERIAL:** Este predio constituye una UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR (UAF) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 160 de 1994, en concordancia con el artículo 45 literal c) y numeral 2. Literal d) ibídem. **TRADICIÓN:** Adquiere en mayor extensión el causante ANANÍAS MORENO SÁNCHEZ por medio de escritura pública número 470 del 11 de junio de 1973, Notaria Única del Círculo de la Palma, por compra que le hiciera a la ciudadana MARÍA LIBIA O LILIA OLAYA DE RODRÍGUEZ, la cual se inscribió en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca, al folio de matrícula inmobiliaria número 167-17796, Código catastral: 000100160047000. **ÁREA:** Este predio tiene un área de SEIS HECTÁREAS SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (6HAS + 6.733 m²).
VALOR DE LA ADJUDICACIÓN.....\$13.557.246,00

HIJUELA N° 10

Para el heredero **MIGUEL ANTONIO MORENO LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.977.966 de Caparrapí, se le adjudica un predio que en adelante se conocerá en las oficinas de registro y catastro con el nombre de EL LUCERO segregado de otro de mayor extensión denominado **LA PALMA** de que trata la **PARTIDA TERCERA DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS**, comprendido por los linderos especiales, tomados del levantamiento planimétrico efectuado por el tecnólogo en topografía JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 2.979.367 de Caparrapí y Licencia Profesional 01-14228 del C.P.N.T, como sigue: *“Partiendo del punto 23 con coordenadas N1079152.068 E953008.531, ubicado donde concurren las colindancias con Luis Alfredo Moreno y Yenny Andrea Moreno siguiendo en dirección oriente en distancia de*

201.60m lindando con el punto 24 con coordenadas N1079054.696, E953182.468, siguiendo en dirección sur en distancia de 344m lindando con LEONARDO ÁVILA hasta el punto 19 con coordenadas N1078718.190, E953113.501, ubicado en la orilla de un caño arriba en dirección noroccidente lindando con VERÓNICA HERNÁNDEZ en distancia de 227m hasta el punto 20 con coordenadas N1078820.313, E952911.188, se sigue en dirección norte caño arriba en distancia de 75m hasta el punto 21 con coordenadas N1078891.510, E952888.736, se sigue en dirección nororiente lindando con el lote 12 adjudicado a ADOLFO MORENO LEÓN en distancia de 287m y encierra al punto de partida.”. **JUSTIFICACIÓN DE LA DIVISIÓN MATERIAL:** Este predio constituye una UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR (UAF) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 160 de 1994, en concordancia con el artículo 45 literal c) y numeral 2. Literal d) ibídem. **TRADICIÓN:** Adquiere el causante ANANÍAS MORENO SÁNCHEZ por medio de escritura pública número 110 del 18 de marzo de 1979, Notaria Única del Círculo de la Palma, por compra que le hiciera a la ciudadana MARÍA ADELA PINZÓN VIUDA DE CHÁVEZ, la cual se inscribió en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca, al folio de matrícula inmobiliaria número 167-3728, Código catastral: 000100160091000. **ÁREA:** Este predio tiene un área de OCHO HECTÁREAS MÁS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (8HAS + 1.535 m2).

VALOR DE LA ADJUDICACIÓN.....\$9.138.704,oo

HIJUELA N° 11

Para el heredero LUIS ALFREDO MORENO LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 2.977.902 de Caparrapí, se le adjudica un predio que en adelante se conocerá en las oficinas de registro y catastro con el nombre de **BEATRIZ** segregado de otro de mayor extensión denominado **LA PALMA** de que trata la **PARTIDA TERCERA DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS**, comprendido por los linderos especiales, tomados del levantamiento planimétrico efectuado por el tecnólogo en topografía JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 2.979.367 de Caparrapí y Licencia Profesional 01-14228 del C.P.N.T, como sigue: “Partiendo del punto 25 con coordenadas N179346.063 E953133.636, ubicado en la orilla de un caño abajo en distancia de 209m lindando con lote 14 adjudicado a CARLOS ENCISO NAVARRO hasta el punto 18 con coordenadas N1079338.912, E953259.258, siguiendo en dirección sur lindando con LEONARDO ÁVILA en distancia de 298m hasta el punto 24 con coordenadas N1079054.696, E953182.468, siguiendo en dirección occidente lindando con el lote 10 adjudicado a MIGUEL ANTONIO MORENO en distancia de 201.60m hasta el punto 23 con coordenadas N1079152.068, E953008.531, siguiendo en dirección nororiente lindando con el lote 13 adjudicado a MARÍA ELENA MORENO en distancia de 125m y encierra al punto de partida.”. **JUSTIFICACIÓN DE LA DIVISIÓN MATERIAL:** Este predio constituye una UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR (UAF) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 160 de 1994, en concordancia con el artículo 45 literal c) y numeral 2. Literal d) ibídem. **TRADICIÓN:** Adquiere el causante ANANÍAS MORENO SÁNCHEZ por medio de escritura pública número 110 del 18 de marzo de 1979, Notaria Única del Círculo de la Palma, por compra que le hiciera a la ciudadana MARÍA ADELA PINZÓN VIUDA DE CHÁVEZ, la cual se inscribió en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca, al folio de matrícula inmobiliaria número 167-3728, Código catastral: 000100160091000. **ÁREA:** Este predio tiene un área de TRES HECTÁREAS MÁS CUATRO MIL SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (3HAS + 4.072m).

VALOR DE LA ADJUDICACIÓN.....\$3.818.899,oo

HIJUELA Nº 12

Para el heredero **ADOLFO MORENO LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.320.092 de Caparrapí, se le adjudica un predio que en adelante se conocerá en las oficinas de registro y catastro con el nombre de **LA ESMERALDA** segregado de otro de mayor extensión denominado **LA PALMA** de que trata la **PARTIDA TERCERA DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS**, comprendido por los linderos especiales, tomados del levantamiento planimétrico efectuado por el tecnólogo en topografía JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 2.979.367 de Caparrapí y Licencia Profesional 01-14228 del C.P.N.T, como sigue: *"Partiendo del punto 28 con coordenadas N1079280.912 E952816.965, siguiendo en dirección suroriente lindando con el lote 13 adjudicado a MARÍA ELENA MORENO en distancia de 231m hasta el punto 23 con coordenadas N1079152.068, E953008.531, siguiendo en dirección sur lindando con el lote 10 adjudicado a MIGUEL ANTONIO MORENO en distancia de 287m hasta el punto 21 con coordenadas N1078891.510, E952888.736, ubicado en la orilla de un caño arriba lindando con el predio EL SECRETO en distancia de 44m hasta el punto 5 con coordenadas N1078933.068, E952875.162, siguiendo caño arriba en la misma dirección en distancia de 367m hasta el punto 4 con coordenadas N1079257.880, E952733.268, se sigue en dirección oriente en distancia de 61m y lindando con lote 3 adjudicado a EFIGENIA MORENO LEÓN hasta el punto 3 con coordenadas N1079245.385, E952792.913, siguiendo en dirección nororiente en distancia de 43m lindando con EFIGENIA MORENO LEÓN y encierra al punto de partida."* **JUSTIFICACIÓN DE LA DIVISIÓN MATERIAL:** Este predio constituye una UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR (UAF) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 160 de 1994, en concordancia con el artículo 45 literal c) y numeral 2. Literal d) ibídem. **TRADICIÓN:** Adquiere el causante ANANÍAS MORENO SÁNCHEZ por medio de escritura pública número 110 del 18 de marzo de 1979, Notaria Única del Círculo de la Palma, por compra que le hiciera a la ciudadana MARÍA ADELA PINZÓN VIUDA DE CHÁVEZ, la cual se inscribió en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca, al folio de matrícula inmobiliaria número 167-3728, Código catastral: 000100160091000. **ÁREA:** Este predio tiene un área de CUATRO HECTÁREAS MÁS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (4HAS + 6.282 m2). **Valor de la adjudicación.....\$5.187.435,00**

HIJUELA Nº 13

Para la heredera **MARÍA ELENA MORENO LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.633.413 de Guaduas, se le adjudica un predio que en adelante se conocerá en las oficinas de registro y catastro con el nombre de **MARÍA JOSÉ** segregado de otro de mayor extensión denominado **LA PALMA** de que trata la **PARTIDA TERCERA DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS**, comprendido por los linderos especiales, tomados del levantamiento planimétrico efectuado por el tecnólogo en topografía JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 2.979.367 de Caparrapí y Licencia Profesional 01-14228 del C.P.N.T, como sigue: *"Partiendo del punto 27 con coordenadas N1079355.391 E952864.984, ubicado donde concurren las colindancias con el lote 2 adjudicado a MARÍA DORIS MORENO DE TRIANA y el lote 14 adjudicado CARLOS ENCISO, siguiendo en dirección suroriente lindando con el lote 14 en distancia de 231m hasta el punto 25 con coordenadas N1079258.663, E953074.507, siguiendo en dirección suroccidente lindando con el lote 11 adjudicado a LUIS ALFREDO MORENO en distancia de*

125m hasta el punto 23 con coordenadas N1079152.068, E953008.531, siguiendo en dirección noroccidente lindando con el lote 12 adjudicado a PORFIDIO MORENO LEÓN en distancia de 231m hasta el punto 28 con coordenadas N1079280.912, E952816.965, siguiendo en dirección nororiente en distancia de 98m lindando con el lote 3 adjudicado a EFIGENIA MORENO LEÓN y encierra al punto de partida.”. **JUSTIFICACIÓN DE LA DIVISIÓN MATERIAL:** Este predio constituye una UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR (UAF) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 160 de 1994, en concordancia con el artículo 45 literal c) y numeral 2. Literal d) ibídem. **TRADICIÓN:** Adquiere el causante ANANÍAS MORENO SÁNCHEZ por medio de escritura pública número 110 del 18 de marzo de 1979, Notaria Única del Círculo de la Palma, por compra que le hiciera a la ciudadana MARÍA ADELA PINZÓN VIUDA DE CHÁVEZ, la cual se inscribió en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca, al folio de matrícula inmobiliaria número 167-3728, Código catastral: 000100160091000. **ÁREA:** Este predio tiene un área de DOS HECTÁREAS MÁS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (2HAS + 4.249 m2).
Valor de la adjudicación.....\$2.717.906

HIJUELA N° 14

Para el señor **CARLOS ENCISO NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.452.337 de Bogotá D.C., se le adjudica con forme al reconocimiento del crédito hecho en los inventarios y avalúos, a título de hijuela de gastos, el **RESTO** del predio **LA PALMA** de que trata la **PARTIDA TERCERA DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS**, comprendido por los linderos especiales, tomados del levantamiento planimétrico efectuado por el tecnólogo en topografía JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 2.979.367 de Caparrapí y Licencia Profesional 01-14228 del C.P.N.T, como sigue: “*Partiendo del punto 17 con coordenadas N1079468.153 E952849.153, ubicado en la orilla de un caño con colindancia de LUIS OCTAVIO CHÁVEZ siguiendo caño abajo en dirección suroriente en distancia de 442m hasta el punto 18 con coordenadas N1079338.912, E953259.258, ubicado en la unión de otro caño siguiendo caño arriba en dirección suroccidente en distancia de 209m hasta el punto 25 con coordenadas N1079258.663, E953074.507, ubicado donde concurren las colindancias con el lote 13 adjudicado a MARÍA ELENA MORENO se sigue en dirección noroccidente en distancia de 231m hasta el punto 27 con coordenadas N1079355.391, E952864.984, ubicado donde concurren las colindancias con el lote 3 adjudicado EFIGENIA MORENO LEÓN siguiendo esta colindancia en dirección norte en distancia de 35m hasta el punto 2 con coordenadas N1079390.010, E952871.918, ubicado donde concurren las colindancias con el lote 1 adjudicado a FABIO ELICIO TRIANA MORENO Y OTROS siguiendo esta colindancia en dirección norte en distancia de 81m y encierra al punto de partida.*”. **JUSTIFICACIÓN DE LA DIVISIÓN MATERIAL:** Este predio constituye una UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR (UAF) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 160 de 1994, en concordancia con el artículo 45 literal c) y numeral 2. Literal d) ibídem. **TRADICIÓN:** Adquiere el causante ANANÍAS MORENO SÁNCHEZ por medio de escritura pública número 110 del 18 de marzo de 1979, Notaria Única del Círculo de la Palma, por compra que le hiciera a la ciudadana MARÍA ADELA PINZÓN VIUDA DE CHÁVEZ, la cual se inscribió en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca, al folio de matrícula inmobiliaria número 167-3728, Código catastral: 000100160091000. **ÁREA:** Este predio tiene un área de TRES HECTÁREAS SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (3HAS + 6.733 m2).
Valor de la adjudicación.....\$4.106.056

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se dispone que tanto el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN aludido en la parte motiva o considerativa de esta sentencia, se INSCRIBAN en los folios de registro de Instrumentos Públicos y Privados, donde se encuentran inscritos los inmuebles adjudicados.

Tercero: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación, al igual que de esta sentencia, para los fines que los mismos tengan a bien.

Cuarto: PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición y adjudicación, al igual que este fallo en la Notaría que los interesados escojan para el efecto.

Quinto: Cumplido lo anterior, los interesados deberán allegar copia de la Escritura Pública respectiva, para que obre en este proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY RAMÍREZ GALEANO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nro.
0 100 Hoy 02 NOV 2021.
EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

Sucesión intestada. 2020 00096

Causante: ANANÍAS MORENO SÁNCHEZ

Solicitante: LUIS ALFREDO MORENO LEÓN
EDUVINA MORENO LEÓN
MIGUEL ANTONIO MORENO LEÓN
NINFA MORENO LEÓN
MARÍA ELENA MORENO LEÓN
ADOLFO MORENO LEÓN
PABLO EMILIO MORENO LEÓN
MARÍA DORIA MORENO LEÓN
EFIGENIA MORENO LEÓN

EJECUTIVO 2020 00102
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO JULIO PEREIRA MARROQUIN

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca),

29 OCT 2021

Como quiera que en este asunto se ordenó seguir adelante la ejecución y la liquidación de costas (agencias en derecho) por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000,00), practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el despacho DISPONE

IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en el art. 366 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.

100 Hoy 02 NOV 2021

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTINEZ

EJECUTIVO 2020 00102
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO JULIO PEREIRA MARROQUÍN

República de Colombia



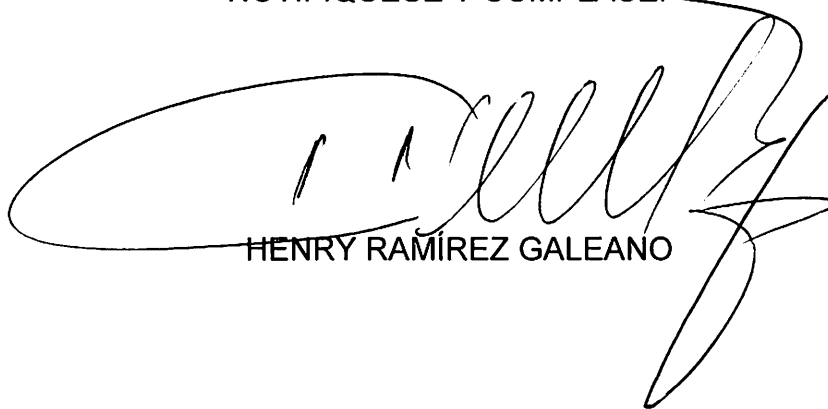
Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 29 OCT 2021

De la liquidación del crédito allegada por la actora, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 110 del C G P por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 100 Fijado
Hoy 02 NOV 2021

EL SECRETARIO,



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

Proceso Monitorio: 2021 00021

Demandante: LUZ CECILIA SALINAS CARO

Demandados: LUIS CARLOS MEDINA ISEA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (091) 8532073

Caparrapí Cundinamarca, 29 OCT 2021

Visto el informe Secretarial que antecede, que da cuenta sobre la contestación en oportunidad por el demandado, SE DISPONE

Primero: Se incorpora al expediente la contestación del señor LUIS CARLOS MEDINA ISEA, y de conformidad con lo normado en el art. 421 del C G P dese traslado a la parte actora por el termino de cinco (5) días, para que solicite pruebas adicionales.

Segundo: Señalar para el día diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) , hora diez (10:00) de la mañana, a efectos de llevar a cabo el trámite de la audiencia de que trata el art. 392 ibidem.

Tercero: En la audiencia se intentara la conciliación, saneamiento del proceso si fuere necesario, se fijaran los hechos del litigio, se practicaran los interrogatorios y se hará el control de legalidad. Igualmente se decretarán las pruebas. Esta actuación se hará bajo el principio de la oralidad.

Cuarto: Se advierte que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que fundan las pretensiones o las excepciones según el caso.

Quinto: La audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL , requiriendo a las partes y sus apoderados alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho, fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados, de igual forma el número de su celular, Para efectos de lo anterior se les concede el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo institucional de este Juzgado

Sexto De conformidad con el Decreto 196 de 1971, se reconoce al señor LUIS CARLOS MEDINA ISEA para actuar en causa propia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO Nro. ¹⁰⁰
Fijado Hoy 02 NOV 2021

Proceso Monitorio: 2021 00021

Demandante: LUZ CECILIA SALINAS CARO

Demandados: LUIS CARLOS MEDINA ISEA

Ejecutivo
Demandante
Demandado

Nº 2021 00038
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
HERMES DAVID SANTOS PEREIRA

1

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 29 OCT 2021

Por cuanto obra en el expediente constancia de la emisión del edicto, efectuado el 18 de octubre de 2021, en la emisora Colina Stereo de Caparrapí Cundinamarca, conforme lo indica el art. 108 del Código General del proceso, SE DISPONE:

Primero: Téngase por agregada la publicación del edicto y de ella se deja en conocimiento de las partes por el término de tres días

Segundo: Se ordena la inclusión del emplazamiento por el término de quince (15) días, surtido el mismo se procederá la designación de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 100
Fijado Hoy 02 NOV 2021

EL SECRETARIO

EJECUTIVO: 2021 00043
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO MEDINA RUEDA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 29 OCT 2021

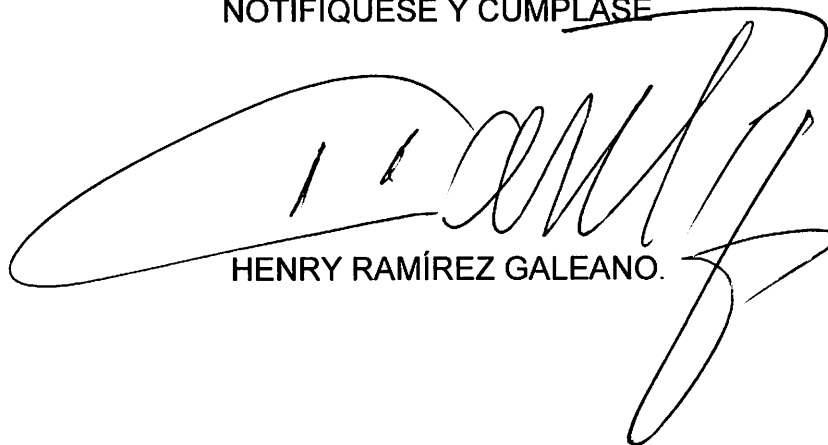
Por cuanto obra en el expediente constancia de la emisión del edicto, efectuado el 18 de octubre de 2021, en la emisora Colina Stereo de Caparrapí Cundinamarca, conforme lo indica el art. 108 del Código General del proceso, SE DISPONE:

Primero: Téngase por agregada la publicación del edicto y de ella se deja en conocimiento de las partes por el término de tres días

Segundo: Se ordena la inclusión del emplazamiento por el término de quince (15) días, surtido el mismo se procederá la designación de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

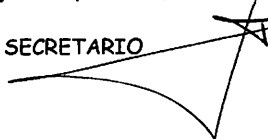
El Juez,


 HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 100
 Fijado Hoy 02 NOV 2021

EL SECRETARIO



DIVISORIO 25 148 40 89 001 2021 00075
DEMANDANTE OLGA LUCIA MAHECHA VILLALOBOS
DEMANDADO RAMIRO HERRERA MAHECHA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 29 OCT 2021

Visto el informe Secretarial que antecede, que da cuenta sobre la contestación en oportunidad por el demandado, a través de apoderado quien a su vez propone excepciones de mérito,; SE DISPONE:

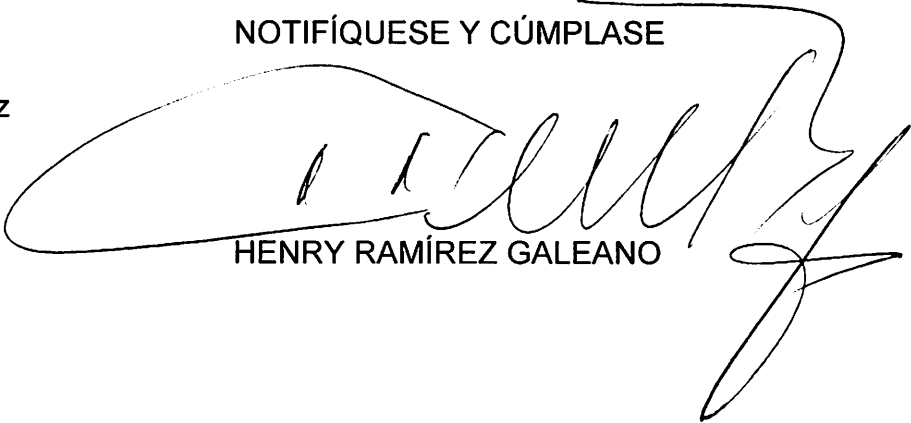
PRIMERO: TÉNGASE por contestada dentro del término legal la demanda por el señor RAMIRO HERRERA MAHECHA, quien propone excepciones de mérito denominado: Falta de concertación para la línea divisoria de los lotes 1 y 2.

SEGUNDO: Dese traslado del mismo a la parte demandante por el término de tres (3) días conforme lo establece los artículos 110 y 391 del C G Proceso.

TERCERO: Se reconoce al abogado DEBINSON GUZMAN JARABA, como apoderado de la parte demandada, en los términos y fines indicados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


HENRY RAMÍREZ GALEANO

PERTENENCIA N° 25 148 4089 001 2021 00104
 DEMANDANTE: JOSE FERNANDO HERNANDEZ VASQUEZ,
 DEMANDADOS: ALFREDO HERNANDEZ,
 HEREDEROS DE ALFREDO HERNANDEZ
 PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
i01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 29 OCT 2021

El señor **JOSÉ FERNANDO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, con domicilio y residencia en este municipio, a través de apoderado, presenta demanda verbal DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre el siguiente predio identificado con cedula catastral 000100160012-0000:

“Denominado SAN JUANITO, ubicado en la vereda Morieles del municipio de Caparrapí Cundinamarca, identificado con el número de folio de matrícula inmobiliaria 167-26106 y se encuentra demarcado por los siguientes linderos: De la Unión de la quebrada de Saldaña con la zanja del Viadal, ésta arriba hasta encontrar la zanja de San Juanito, ésta arriba hasta ponerse enfrente de un mojón que se encuentra en una lomita en la orilla de la Manga de Honorio Hernández; de aquí por la orilla de dicha Manga a un mojón que se encuentra en la cerca divisoria de las dos mangas y en la cabecera, de aquí línea recta a otro mojón que se halla cerca de un Cedro; de aquí línea recta a un mojón que se encuentra en el camino que va para el Trapiche Viejo, por el camino de arriba como quien va para la habitación de Manuel Guillén, hasta la quebrada de Saldaña; por ésta abajo hasta su unión con la Zanja del Viadal, primer Lindero”..

Resulta el Juzgado competente para conocer en única instancia de la actuación planteada por tratarse de proceso contencioso (art. 17 del C G P) respecto del bien a usucapir ubicado en este municipio (numeral 7 del art. 28 ibídem) cuya cuantía determinada no supera el límite de cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El libelo presentado satisface las exigencias formales establecidas en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y al mismo se integran los anexos señalados por el art. 84 ibídem, lo mismo que el certificado especial de la Oficina de Instrumentos Públicos reclamado por el numeral 5 del art. 375 de la misma obra, por ello SE DISPONE:

Primero: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por **JOSÉ FERNANDO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, contra ALFREDO HERNANDEZ, HEREDEROS DE ALFREDO HERNANDEZ, PERSONAS INDETERMINADAS, y todas las demás

PERSONAS INDETERMINADAS. Dese a este asunto el trámite del proceso VERBAL de mínima cuantía, conforme a los arts. 368 al 373 y 375 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Como medida cautelar, se ordena a costa de la parte interesada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 167-26106 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca.

Tercero: EMPLÁCESE al demandado ALFREDO HERNANDEZ, HEREDEROS DE ALFREDO HERNANDEZ y **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en la forma y términos establecidos por el artículo 108 ibídem, en un listado que se publicara en la radiodifusora local en las horas comprendidas entre las seis (6) de la mañana y once (11) de la noche, de cualquier día de la semana. Cumplido lo anterior, habrá de insertarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información en el mencionado medio

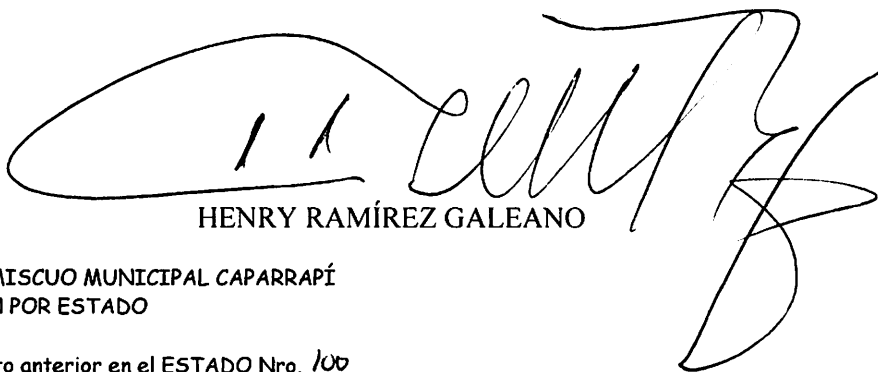
Cuarto: De la misma forma el demandante deberá instalar en el lugar que corresponda la valla con la dimensión y datos requeridos en el numeral 7 del art 375 del Código de referencia,

Quinto: Por Secretaria se librarán las siguientes respectivas comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) informando sobre la existencia del proceso para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones

Sexto: Reconocer personería adjetiva para actuar en el proceso en representación de la demandante, al abogado JOSE AICARDO RUBIO LOPEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 100
Fijado Hoy 02 NOV 2021

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

Secretario

Ejecutivo Garantía Real – Hipotecario de Mínima Cuantía
 Numero 251484089 001 2021 00106
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: RODRIGO MEDINA RUEDA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

29 OCT 2021

Caparrapí (Cundinamarca), _____

En vista que la presente demanda para la efectividad de la garantía real - título hipotecario de mínima cuantía, reúne los requisitos de ley contenidos en los art. 82,83 y siguientes del Código General del Proceso y los títulos valores base de la ejecución, contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades liquidas de dinero, se imprimirá los tramites del proceso ejecutivo de que trata el Libro Tercero, Sección Segunda Titulo Único Capítulo I, Artículo 422 y siguientes ejusdem, por ello SE DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO para la efectividad de la garantía real - hipotecario de mínima cuantía- a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra de RODRIGO MEDINA RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10171568, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **VEINTIDOS MILLONES PESOS M/CTE (\$22.000.000,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031640154556 contenida en el pagaré No. 031646100011820 suscrito por el demandado el día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
- b) **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.278.038,00)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (IBRSV + 6.7%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el literal a), desde el 05 DE FEBRERO DE 2021 al 05 DE AGOSTO DE 2021.
- c) Los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, por cuanto el titulo valor pagare contiene clausula aceleratoria, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el art. 305 del Código Penal y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real - hipotecario de mínima cuantía- a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra de RODRIGO MEDINA RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10171568, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$18.000.000,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031640154696 contenida en el pagaré No. 031646100011821 suscrito por el demandado el día 07 DE FEBRERO DE 2020.
- b) **TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (\$3.106.247,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (IBRSV + 6.7%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el literal a), desde el 10 DE FEBRERO DE 2020 al 10 DE FEBRERO DE 2021.
- c) Los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, por cuanto el título valor pagare contiene cláusula aceleratoria, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el art. 305 del Código Penal y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Decretar el embargo del bien inmueble Hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria No 167 – 23119, CODIGO CATASTRAL 00040090026000, ubicado en Predio Finca el Paraíso, Vereda La Paulina de este Municipio. Líbrese por la Secretaria de este despacho judicial, el oficio respectivo a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma Cundinamarca, para que registre el respectivo embargo del inmueble.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada por el art. 291 del C. G. P. y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar las obligaciones o en su defecto diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones si fuere el caso según el artículo 442 de C.G.P.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva,

SEXTO: Se reconoce personería jurídica a la abogada LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS, en su calidad de apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nro.
0100 Hoy 02 de 2021.
EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ